

Señor

**JUEZ SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PUERTO  
LÓPEZ, META.**

Despacho

*Ref: Proceso No. 505733189000220180000800 de César  
Laureano González y otros contra María Esperanza Del Pilar  
Solano F., y otros.*

**RICARDO HERNANDO VALDERRAMA RIAÑO**, abogado en ejercicio, con domicilio profesional en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 19.311.780 de Bogotá, D.C. y portador de la tarjeta profesional número 30.541 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en uso del poder conferido por la señora María Esperanza Del Pilar Solano Fernández, quien comparece en calidad de Tercero Indeterminado, comedidamente, ante Ud., procedo a presentar Contestación de Demanda, en los siguientes términos:

## **A LOS HECHOS**

AL 1.- No le consta a mi mandante.- El actor manifiesta en este hecho que la familia González Delgado ha poseído el “fundo”, materia del proceso por espacio superior a 30 años.- Se presume que este hecho hace relación al “fundo” que se ha descrito en los numerales primero de las pretensiones, lo que equivale a decir que es la finca rural denominada El Encanto II, ubicada de la vereda El provenir del municipio de Puerto Gaitán, Meta, cuyos linderos y demás especificaciones allí los establece la parte activa. A mi mandante no le consta esta situación, ya que ella es la actual propietaria del cincuenta por ciento (50%) los derechos de posesión, dominio y tenencia del predio denominado La Potra, situada en la misma vereda del mismo municipio.

Al 2.- No le consta a mi mandante.- Se presumir que este hecho es cierto por la documentación que se anexa en la demanda.

Al 3.- Este hecho contiene situaciones diferentes.- No le consta a mi mandante que el predio del cual hace referencia el actor sea un “baldío nacional”. No le consta que los demandantes lo hayan explotado económicamente en actividades agropecuarias. No es cierto que “los aquí demandados “ hayan privado del ejercicio de la posesión” a los demandantes. Mi representada no ha ejercido

personalmente ninguna acción administrativa, policiva o judicial tendiente a privar del ejercicio de la posesión a los demandantes.

Al 4.- ( subsanado) . No le consta a mi mandante ni la conformación catastral del predio El Encanto II, ni que haya estado bajo el “dominio y mando” de los demandantes. Ahora bien, manifiestan en este hecho subsanado los demandantes, que ellos tienen 58 hectáreas y 2999 metros catastrados y sobre el resto del predio El Encanto, su poderdante César Laureano González Téllez “ no consideró necesario hacerlo por el hecho de la presencia del conflicto armado en la región lo que originó la invasión del terreno por terceros amigos de lo ajeno”.- Esta afirmación es netamente subjetiva, sin respaldo probatorio alguno. Como es posible que si manifiesta que lleva más de treinta (30) años de posesión del predio, junto con su familia, nunca hubiera efectuado acción alguna tendiente a la recuperación (restitución) de “su” predio. O al menos no ha presentado prueba alguna que soporte este hecho.

Ahora bien, dice este mismo hecho, en su subsanación, que **pretende iniciar acción posesoria sobre la totalidad del predio conocido como El Encanto II**, no solamente sobre las 58 hectáreas que tiene “catastradas”, sino sobre el resto que equivalen a 395 hectáreas y 3.472 metros no catastrados.

Bajo este argumento no es claro lo que pretenden en esta demanda los actores: la restitución de la posesión material o ejerce acción posesoria sobre la totalidad de El Encanto II. Son dos situaciones procesales totalmente diferentes. Se quiere mediante el ejercicio de esta acción **LA RESTITUCIÓN DE LA POSESIÓN MATERIAL** (como acto restitutivo) o **EL RESTABLECIMIENTO DE LA POSESIÓN MATERIAL O MERA TENENCIA.?** Postulados totalmente encontrados, pues es diametralmente opuesto una acción reivindicatoria y una de restitución. Aquí los demandantes confunden las pretensiones, así sea de manera principal y subsidiaria, que imposibilita al juzgador para llegar a acceder a su petitum.

Finalmente, **NO ES CIERTO** que “la finca de Litis” cuenta con un avalúo catastral concreto determinado por la factura de cobro de impuesto predial unificado 00-01-00011288-000, cuando, como se demuestra tanto con la factura de cobro de impuesto predial, como con el certificado de libertad que se adjunta como prueba a esta contestación, los mismos demandantes han aportado las facturas

de cobro y los recibos de pago del predio “de Litis”, correspondientes al inmueble identificado con la cédula catastral 00-01-0001-1217-000, correspondiendo el registro catastral indicado en primer término a la finca “La Potra”, cuyo propietario inscrito figura HEIDY CONSTANZA CAMACHO MACIAS, identificada con la cédula de ciudadanía número 00111211821497 y el segundo mencionado, conforme a documentos aportados por los accionantes, a nombre de César Laureano González Téllez. Se trata, en consecuencia, de dos (2) predios totalmente diferentes. Y el que es objeto de la demanda es el identificado con la cédula catastral 00-01-0001-1217-000, como se desprende el petitum demandatorio.

Al 5.- No le consta a mi mandante.- No se encuentra demostrado mediante documentos idóneos, que dicho predio sea de propiedad de las personas allí mencionadas. Legalmente el único documento que demuestra la titularidad del derecho de propiedad, como lo pregonan los demandantes, es el certificado de libertad y tradición.

Al 6.- No le consta a mi mandante. Se presume que es cierto por los documentos anexados a la demanda.

Al 7.- No le consta a mi mandante.

Al 8.- No le consta a mi mandante.- No figura dentro del acervo probatorio aportado por los demandantes, documentos alguno que titule el predio objeto de litis y que demuestre “que dejó de ser un baldío nacional”, como tampoco le consta a la demandada que dicho predio sea explotado económicamente en la actividad agropecuaria por la familia González Delgado.

Al 9.- No le consta a mi mandante. Ella desconoce los pormenores que se encuentran registrados en este hecho.

Al 10.- No le consta a mi mandante. Solo basta decir, que los demandantes siempre se han referido como bien materia del litigio a la finca El Encanto II, con el cual la demandada no tiene ninguna clase de vínculo legal.

Al 11.- Es una manifestación que no le consta a mi mandante.

Al 12.- No es cierto.- El señor Jorge Guillermo Rodríguez Herrera no privó real y materialmente de la posesión material (sic) que los

demandantes dicen **tener sobre el predio El Encanto II**, el día 07 de 2017.-

Según diligencia practicada por la Inspección de Policía de Puerto Gaitán el día 07 de enero de 2017, dentro de la querrela policiva por perturbación a la posesión instaurada por el señor Jorge Guillermo Rodríguez Herrera, **sobre el predio La Potra**, el hoy demandante Aquileo González Delgado, quien se había introducido al predio de manera fraudulenta, procedió a desalojar el inmueble de manera voluntaria y a retirarse de él sin oposición alguna, como consta en el Acta de la Diligencia de Materialización del Auto No. 001 del 04 de enero de 2016, cuya copia fue aportada por los demandantes, que obran a folios 51 y siguientes de la documentación probatoria. Obra también, en dicha documentación a folios 47 a 50, el citado auto No. 001 que ordenó el amparo policivo a favor de Jorge Guillermo Rodríguez Herrera, como fallo definitivo de la acción policiva incoada. Entonces, se repite, **NO ES CIERTO** que a demandante alguno se le haya privado de la posesión material del predio El Encanto II.

Finalmente es importante aclarar que el predio denominado La Potra sobre el cual se realizó la diligencia policiva anteriormente anotada, tiene hoy el nombre de **“Rincón de Carimagua”**, conforme así la inscribiera el señor Rodríguez Herrera, ante el INCODER al momento de realizar la solicitud de adjudicación de baldíos; tal como se prueba con la copia de la solicitud que se adjunta a esta contestación.

Al 13.- No es cierto.- Se insiste y repite. El señor Jorge Guillermo Rodríguez Herrera no efectuó acción policiva alguna tendiente a desalojar o lograr el amparo policivo del predio El Encanto II, como lo afirman los demandantes. La acción recayó sobre el anteriormente denominado predio La Potra, conforme se comprueba y corrobora con las copias que sobre el proceso policivo por Ocupación de Hecho, adjuntaron los mismos demandantes ( FIs. 42 a 53).

Al 14.- No es cierto. El “desalojo” al que aluden los demandantes se realizó sobre el predio La Potra, hoy Rincón de Carimagua, el cual se encuentra plenamente identificado catastralmente con el número 00-01-00011288-000 y no sobre el inmueble El Encanto II.

Al 15.- Es cierto, pero vale la pena manifestar que los demandantes omiten decir que la querrela fue instaurada teniendo como objeto la finca "La Potra".

Al 16.- No es un hecho que incumba a la demanda. Son afirmaciones subjetivas, tendenciosas, mendaces, temerarias y de mala fe que efectúan los demandantes.

Al 17.- Al igual que el anterior hecho, son apreciaciones subjetivas de los demandantes.

Al 18.- No es cierto. A pesar de que se pretende hacer ver que la querrela policiva adelantada por el señor Rodríguez Herrera era sobre el predio El Encanto II, en el sitio de la realización de la diligencia de materialización del amparo policivo decretado, predio La Potra, tan solo se encontraba Aquileo González Delgado, quien se retiró del predio de manera voluntaria y sin oposición alguna, tal como consta en el Acta ya mencionada.

Al 19.- No es cierto. En momento alguno se manifestó o declaró en la querrela policiva que Raúl González y sus hermanos "permanecieron en supuesta ocupación de hecho o invasión del predio de Litis". La querrela fue instaurada contra Raúl González e indeterminados, pero respecto del predio "La Potra" y no de "El Encanto II" que es el predio de litis, como lo llaman los demandantes.

Al 20.- No le consta mi mandante.- De los documentos aportados con la demanda, se evidencia la realización de la diligencia anticipada, pero, efectuada sobre el inmueble El Encanto II, en donde nos se distingue e individualiza el predio "La Potra".

Se pretende tomar actualmente como parte integral de El Encanto II, la finca La Potra, constituyéndose este último inmueble en predio independiente de El Encanto II, tal como se concluye de las cédulas catastrales que de manera independiente posee cada predio y cuyas certificaciones han sido aportadas por los mismos accionantes.

Al 21.- No le consta a mi mandante.- Ella no estuvo presente en dicha diligencia, no fue citada ni convocada.

Al 22.- No le consta a mi mandante.- En la solicitud de audiencia extraprocesal conciliatoria, que figura a folio 14 y siguientes de la prueba documental aportada por los demandantes, no figura ni aparece como citada o convocada mi poderdante. Se solicita la comparecencia de Jorge Guillermo Rodríguez Herrera y de Pilar Hurtado, mas no la de la hoy demandada María Esperanza Del Pilar Solano Fernández.

Al 23.- No le consta a mi mandante.- Como se indicó en el numeral inmediato anterior, mi poderdante no fue convocada a dicha diligencia.

Al 24.- No le consta a mi mandante.-

Al 25.- Es cierto, por lo que se desprende de la lectura de la prueba documental aportada con la demanda.

## **A LAS PRETENSIONES**

Me opongo a que se acceda a las pretensiones de la demanda, tanto principales como subsidiarias, con base en los argumentos de orden fáctico y legal en los que se fundamentan las excepciones de mérito que en acápite especial se exponen:

## **EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO**

### **1.- Falta de identidad entre el predio objeto de la litis y el predio del cual posee el 50% la demandada indeterminada MARÍA DEL PILAR SOLANO FERNÁNDEZ**

Fundamento esta excepción con base en los siguientes argumentos:

A folio 2 de los documentos adjuntos a la demanda de que trata la presente acción, figura el poder que otorga César Laureano González Téllez, Raúl González Delgado y Aquilino González Delgado al Dr. Rafael Octaviano González Téllez, dirigido al Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Gaitán, para que “se promueva en su Despacho

“ ...PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE MENOR CUANTIA DE RESTITUCION DELA POSESION MATERIAL SOBRE INMUEBLE RURAL COMO PRETENSION PRINCIPAL Y COMO PRETENSION SUBSIDIARIA

SOLICITAR EL RESTABLECIMIENTO DE LA POSESION O TENENCIA MATERIAL **RESPECTO DE LA FINCA CONOCIDA CON EL NOMBRE DE EL ENCANTO II** UBICADA EN LA VEREDA EL PORVENIR , MUNICIPIO DE PUERTO GAITAN, META, ...en contra de los señores JORGE GUILLERMO RODRÍGUEZ HERRERA, PILAR HURTADO Y CIRO ALFONSO RIOS MONTERREY...” (resaltas fuera de texto).

A folios 4, 6, 8 y 9 de la misma documentación figuran los poderes conferidos por CECILIA EDID (sic) GONZÁLEZ DELGADO, OLGA INÉS GONZÁLEZ DELGADO, CESAR HARVEY GONZÁLEZ DELGADO y FELIX OCTAVIO GONZALEZ DELGADO, dentro de los cuales se otorga la representación para idéntico fin de los anteriormente mencionados. Vale decir, para que se inicie proceso en los términos ya indicados.

En la demanda presentada por el Dr. Rafael Octaviano González Téllez, en representación de los anteriormente señalados, presentó como pretensión principal

“DECRETAR LA RESTITUCION DE LA POSESION MATERIAL de la Finca Rural denominada El Encanto II...alinderada conforme al plano topográfico de la finca así: NORTE, en longitud de 1.506,67 mts con finca El Encanto que fue de propiedad de César Laureano González Téllez. SUR, en 1.479,71 mts, con finca Río de Janeiro, que fue o es de William Ramírez . ESTE, en longitud de 3.387,71 mts co finca Los Menecures que fue de Jorge Octavio González Téllez. OESTE, en 3.103,71 mts co finca El Mangal...”

Subsidiariamente solicitó

“DECRETAR EL RESTABLECIMIENTO DE LA POSESION MATERIAL O MERA TENENCIA...” del mismo predio anteriormente señalado.

Al hecho cuatro (4) de la demanda, se hace mención de que el predio conocido como El Encanto II

“está conformado desde hace más de treinta (30) años, por un globo de terreno, del cual se hallan catastradas 58 hectáreas y 2.999 M2 y el restante número de hectáreas, se halla sin

catastrar, pero bajo el dominio y mando de la familia González Delgado, o sea, los aquí demandantes.”

A folio 39 de la documentación adjunta, figura el Certificado Catastral Nacional, con número predial 00-01-00-00-001-1217-0-00-00-000, dirección EL ENCANTO II, con área de terreno de 58 hectáreas y 2.999 metros, de propiedad de González Téllez César Laureano y Delgado González Nelly, fecha de expedición 06 de agosto de 2015.

Mediante documento privado (que se anexa a este escrito) JORGE GUILLERMO RODRÍGUEZ HERRERA, transfirió a mi mandante MARÍA ESPERANZA DEL PILAR SOLANO FERNÁNDEZ, los derechos de Posesión y Mejoras que tenía y ejercía sobre el predio denominado “LA POTRA”, ubicado en la Inspección de El Porvenir, municipio de Puerto Gaitán, con Cédula Catastral 505680001 1288 00, con una extensión superficiaria de 455 hectáreas, 475 metros, alinderado así:

**“Por el Oriente:** con finca Merecure, hoy propiedad del señor Jaime Vanegas y socios en una extensión de...3.558.34 mts... **Por el Occidente:** Con predios de la finca Trivolín, hoy de propiedad de don Benur Herrera, en una extensión de...4.048,60 mts...**Por el norte:** Con el lote número uno (1) y dos (2) de la finca El Encanto de propiedad de Rosa del Carmen Macías, con una extensión de 1.614.58 mts .**Y por Sur:** Con predios de la finca Cunaviche, de propiedad del señor Alfonso González con una extensión de ...1.568.03 mts...”

Dentro del documento se señaló en la cláusula segunda que el vendedor adquirió los derechos y mejoras por compra realizada a la señora HEIDY CONSTANZA CAMACHO MACIAS, quien a su vez los adquirió al señor CESAR GONZÁLEZ. Así mismo se indicó, en la Cláusula Cuarta, que el vendedor ya había realizado la entrega real y material del predio a la compradora, haciendo parte del documento de venta el levantamiento topográfico de marzo de 2009.

Posteriormente y mediante escritura pública número 0618 de 11 de mayo de 2017, de la Notaría 65 de Bogotá, D.C., (cuya copia se anexa) MARÍA ESPERANZA DEL PILAR SOLANO FERNÁNDEZ transfirió el 50% de propiedad de los derechos de posesión y

dominio que tenía sobre el inmueble rural denominado “La Potra” a favor de JORGE GUILLERMO RODRÍGUEZ HERRERA y AURA LUZ STELLA PÉREZ CAMACHO, en una proporción del 25% para cada uno.

Así se demuestra y comprueba el ejercicio de la posesión que ha venido presentándose y ejerciéndose sobre el inmueble La Potra por parte de los vendedores de los derechos, mediante la transferencia de ellos. Vale decir, mi mandante ha sido poseedora de buena fe desde el año 2009.

Según certificado expedido por El Instituto Geográfico Agustín Codazzi el día 1 de marzo de 2021, el predio “La Potra” posee la Cédula Catastral No. 00-01-00-0001-1288-0-00-00-000, con área de terreno de 449 hectáreas, 9999 metros cuadrados, de propiedad de Camacho Macías Heidy Constanza., quien, como se indicó anteriormente, cedió a título oneroso los derechos a favor de Jorge Guillermo Rodríguez Herrera.

De otra parte, en la demanda se indica, en el hecho doce (12) que los demandantes fueron privados de la posesión material del predio El Encanto II, por parte de Jorge Guillermo Rodríguez Herrera, cuando ellos mismo, como anexo a la demanda, visto a folios 42 a 53 presentan copias de la Querrela Policiva por Ocupación de Hecho que instaurara mediante apoderado Jorge Guillermo Rodríguez Herrera contra Raúl González e indeterminados respecto del inmueble “LA POTRA” y no sobre EL ENCANTO II, como tendenciosamente lo quieren hacer ver los demandantes y al momento de practicarse la diligencia de desalojo, se encontró al hoy demandante AQUILEO GONZÁLEZ DELGADO, quien se retiró de manera voluntaria del predio. Entonces, Señor Juez, no es cierto, que el señor Rodríguez Herrera “despojara” a los demandantes de la posesión, que según ellos, tenían por más de 30 años de la finca El Encanto, cuando la querrela trató respecto de “LA POTRA” y cuya diligencia consecuencial se practicó sobre este mismo predio y no sobre otro.

Ahora bien, al momento de subsanar la demanda ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Gaitán (Fl. 81) se indicó que el terreno a restituir en posesión es de 508 hectáreas que conforman la finca El Encanto II, pero, según dicho por los mismos demandantes, dicho predio tiene un área de 58 hectáreas 2999 metros cuadrados, como bien lo acredita el Certificado Catastral y la

Factura de Cobro de Impuesto Predial aportada por los mismos actores. Entonces, un predio es el denominado El Encanto II y otro muy diferente La Potra.

Como se puede observar de lo mencionado en esta excepción, los demandantes fijan sus pretensiones sobre un predio catastral totalmente diferente al de propiedad de mi mandante y de Jorge Guillermo Rodríguez Herrera y Aura Luz Stella Pérez Camacho. Por lo que dichas pretensiones están llamadas al fracaso.

## **2.- Ausencia de requisitos legales y fácticos para reclamar la restitución o reivindicación del predio La Potra, hoy Rincón de Carimagua.**

Pretenden los demandantes, mediante el ejercicio de esta acción, como petición principal, la **restitución de la posesión material** de la finca rural denominada El Encanto II, o el **restablecimiento de la posesión material o mera tenencia** como solicitud subsidiaria, basándose tácticamente en la circunstancia (hecho 1º) de que **“el fundo materia de la presente acción judicial posesoria, por tiempo superior a treinta (30) años lo ha poseído real y materialmente la familia González Delgado, parte demandante, de manera ininterrumpida en el tiempo, y en forma pública, con ánimo de señores y dueños, sin reconocer dominio ajeno”**

Consta en escritura pública número 4196 de 24 de septiembre de 2008 de la Notaría 28 de Bogotá, D.C., la venta de los derechos de posesión, ocupación y las mejoras realizada por **HEIDY CONSTANZA CAMACHO MACIAS** a **JORGE GUILLERMO RODRÍGUEZ HERRERA**, respecto de un lote de terreno denominado La Potra, ubicado en la inspección “El Porvenir” del municipio de Puerto Gaitán, Meta, con una extensión de 455 hectáreas con 4.758 metros cuadrados, cuyos linderos se indicaron así:

Oriente: con finca Menecure, hoy de propiedad del señor Jaime Vanegas Y socios en una extensión de 3.558,34 Mts con caño al medio. OCCIDENTE con predio de la finca Trivolin, hoy de propiedad de don Ben Hur Herrera, en una extensión de 4.048 Mtrs. Con caño al medio. NORTE con el lote No. 1 y 2 de la finca El Encanto, de propiedad de ROSA DEL CARMEN MACIAS, con una extensión de 1.614,58 Mtrs Con línea

divisoria. SUR con predios de la finca Cunaviche, de propiedad del señor ALFONSO GONZALEZ, en una extensión de 1.558,03 Mtrs, caño en medio y encierra la colindancia.

En cláusula segunda del mismo documento público, la vendedora manifiesta que los derechos y las mejoras que transfiere, fueron adquiridos por compra que de ellos hizo a CESAR GONZALEZ, mediante contrato de compraventa de mejoras. Lo que equivale a decir que para el 24 de septiembre de 2008, quien era la poseedora real y material del predio La Potra era la **HEIDY CONSTANZA CAMACHO MACIAS** y no alguno de los demandantes, como lo quiere hacer ver.

A su vez, el señor RODRÍGUEZ HERRERA los transfirió en un 100% a mi representada MARÍA ESPERANZA DEL PILAR SOLANO FERNANDEZ, quien a su vez, por escritura pública No. 0618 de 11 de mayo de 2017, de la Notaría 65 de Bogotá, D.C., los volvió a vender favor de JORGE GUILLERMO RODRIGUEZ HERRERA en un 25%, y otro el 25% lo transfirió a AURA LUZ STELLA PEREZ CAMACHO, quedando, entonces, la vendedora MARIA ESPERANZA DEL PILAR SOLANO con el restante 50% del predio.

En uso de los derechos de posesión, Jorge Guillermo Rodríguez Herrera, efectuó actos indicativos indubitablemente como señor y dueño, sobre el predio La Potra, tales como instauración de denuncia penal en contra CESAR LAUREANO GONZALEZ y AQUILEO GONZALEZ, ante las autoridades de Policía de Puerto Gaitán, Meta, el día 13 de mayo de 2016, por el delito de Daño En Bien Ajeno y la Querrela Policiva, que como se anotó, obra en el expediente como anexo a la demanda, en los folios 42 y siguientes.

Lo anterior denota, Señoría, que:

Primero: Del lote de terreno llamado La Potra, hoy, Rincón de Carimagua, se realizó la venta de los derechos de posesión desde antes del año 2008 a favor de Heidy Constanza Camacho Macías, por quien hizo o hace parte de la familia GONZALEZ DELGADO.

Segundo: Al efectuarse la venta de los mencionados derechos, se transfirió la posesión y tenencia a tercera persona, es decir a la señora Camacho Macías.

Tercero: Que frente a esta situación, no es cierto que los demandantes hayan venido poseyendo de manera ininterrumpida el predio La Potra como parte integral del Encanto II, para que mediante esta demanda logren la **restitución de la posesión material** o el **restablecimiento de la posesión material o mera tenencia** de dicho inmueble.

## **Temeridad y Mala Fe**

El artículo 79 del Código General del Proceso, establece que se presume la existencia de temeridad o mala fe:

1. Cuando sea manifiesta la carencia de fundamento legal de la demanda, excepción, recurso, oposición o incidente, o a sabiendas se aleguen hechos contrarios a la realidad.
2. Cuando se aduzcan calidades inexistentes.
3. Cuando se utilice el proceso, incidente o recurso para fines claramente ilegales o con propósitos dolosos o fraudulentos.
4. Cuando se obstruya, por acción u omisión, la práctica de pruebas.
5. Cuando por cualquier otro medio se entorpezca el desarrollo normal y expedito del proceso.
6. Cuando se hagan transcripciones o citas deliberadamente inexactas.

Dentro de la demanda formulada, se encuadran fehacientemente las causales 1ª, 2ª y 3ª transcritas, las que hacen presumir que los demandantes están obrando de mala fe al interponer la acción planteada, pues dentro de la misma se presentan casos en que se invocan calidades inexistentes y se presentan y alegan hechos totalmente contrarios a la realidad.

Es así como, en primer término, la parte actora, en el escrito que sustenta los recursos de reposición y apelación interpuesto en

contra del auto por el cual se decretó el rechazo de la demanda, textualmente manifiesta:

“... el area total del predio objeto de la demanda y conocido con el nombre de El Encanto II según plano topográfico de la finca es de 453 hectáreas y 6.471 M2. Esta afirmación coincide concretamente con la prueba documental allegada al proceso obrante en el expediente a folios 71 a 109. Se afirmó que del globo del terreno mencionado existen catastradas a nombre del demandante CESAR LAUREANO GONZALEZ TELLEZ la cantidad de 58 hectáreas y 2.999 M2, afirmación esta que está confirmada documentalente con las facturas de impuesto predial unificado obrantes a folios 39, 40, 41 97 y 98; y el resto de hectáreas que son 395 hectáreas y 3.472 M2 no las tiene catastradas porque no consideró necesario hacerlo por el hecho de la presencia del conflicto armado en la region, lo que originó la invasion del terreno por terceros amigos de lo ajeno, hectáreas estas de terreno que fueron catastradas por un tercero de nombre CAMACHO MACIAS HEYDI CONSTANZA que determinó con el nombre “la potra” , como consta en la facturas de cobro de impuesto predial unificado que obran como prueba documental a folios 99 y 100 del expediente y que fueron allegadas con la subsanación de la demanda...”

En el mismo escrito, se reconoce más adelante que

“la acción posesoria impetrada ha sido instaurada en contra de la parte demandada respecto de un area de terreno equivalente a 453 hectáreas y 6.471 M2. Que la parte demandante para poder accionar judicialmente ha denominado dicho globo de terreno como “El Encanto II” por considerarlo de su propiedad atendiendo fundamentalmente, de una parte el tiempo de 30 años de posesión ... y de otra parte el pago del impuesto predial unificado de una porción de terreno (58 hectáreas y 2.999 M2) que hacen parte de la totalidad de esas 453 hectáreas y 6.471 M2. Y LAS 395 HECTAREAS Y 3.472 M2 restantes, que no están catastradas a nombre de CESAR LAUREANO GONZALEZ TELLEZ, hacen parte de las 499 hectáreas

y 9.999 M2 que se hayan catastaradas a nombre de HEYDI CONSTANZA CAMACHO MACIAS. ...”

Frente a estos postulados presentados por la parte actora, hay serias contradicciones, pues, como se puede observar tanto de los poderes otorgados como de las pretensiones de la demanda, se presenta acción tendiente a la restitución de la posesión o mera tenencia de la finca El Encanto II y no “acción posesoria” como a esta instancia señalan los demandantes en este escrito de sustentación de recursos.

Así mismo, en este mismo memorial pretenden hacer ver los actores que el predio que han denominado El Encanto II para poder “accionar judicialmente” es considerado como “de su propiedad “ por haberlo poseído por más de 30 años y por haber pagado el impuesto predial unificado sobre el globo de terreno de 58 hectáreas y 2.999 metros cuadrados. Queriendo, en consecuencia, ejercer “acción posesoria”(?) sobre una totalidad de terreno que involucra a la finca llamada “La Potra”, que se encuentra registrada catastralmente a nombre de HEYDI CONSTANZA CAMACHO MACIAS, de la cual a la fecha, es propietaria en un 50% mi mandante, conforme a tradición que más adelante se relaciona y comprueba documentalmente y que le da, precisamente, capacidad para presentarse en calidad de tercera Indetermianda, que le deriva “legitimatío ad causam”.

Es un argumento totalmente falaz y fuera de la realidad el decir que el resto del área de la finca El Encanto II no se encuentra catastralizada, como lo expresa en el escrito subsanatorio de la demanda visto a folio 92, cuando los mismos demandantes han aportado documentos que sí demuestra que dicho inmueble, El Encanto II, y “La Potra” se encuentran debidamente registradas en el Catastro Nacional, que tienen en el Instituto Geográfico Agustín Codazzi registradas unas personas como propietarias y que no es cierto que La Potra haga parte del terreno NO CATASTRALIZADO de El Encanto II. (Folios 97 a 100)

De otra lado, la parte activa se presenta como víctima de la privación del ejercicio de la posesión material del fundo (hecho No. 3) por los demandados, identificando como fundo El Encanto II (hecho 4) y reconociendo – vaya situación – como area de este “fundo” 58 hectáreas y 2.999 metros cuadrados cuando posteriormente, en escrito de subsanación y de sustentación de los

recursos interpuestos contra el auto que rechazó la demanda, varía totalmente esta apreciación, pretendiendo ejercer “acción posesoria” sobre un total de 453 hectáreas y 6.471 metros cuadrados.

En cuanto a la privación del ejercicio de la posesión material pregonado por los accionantes, por parte de los demandados, ellos mismos han presentado prueba documental (Folios 42 a 53) en donde se evidencia sin lugar a dudas, la existencia de una querrela policiva por ocupación de hecho, adelantada por el señor Jorge Guillermo Rodríguez Herrera contra Raúl González e indeterminados.

Al respecto hay que manifestar que Jorge Guillermo Rodríguez Herrera adquirió la propiedad del 25% de los derechos de posesión y dominio del inmueble “La Potra” por compra que de ellos hizo a la hoy interviniente María Esperanza Del Pilar Solano Fernandez, según escritura pública número 0618 de 11 de mayo de 2017 de la Notaría 65 de Bogotá, D.C., en cuya misma escritura, mi mandante vendió también un 25% de los derechos a favor de Aura Luz Stella Pérez Camacho.

Ahora bien, la **TRADICION** de los derechos de posesión sobre la finca LA POTRA se presenta así:

HEIDY CONSTANZA CAMACHO MACIAS vendió los derechos a JORGE GUILLERMO RODRIGUEZ HERRERA, según escritura pública número 4196 de 24 de octubre de 2008 de la Notaría 28 de Bogotá, D.C.

Mediante documento privado de 20 de abril de 2009, JORGE GUILLERMO RODRIGUEZ HERRERA transfirió la totalidad de los derechos adquiridos a HEIDY CONSTANZA CAMACHO MACIAS, a favor de MARIA ESPERANZA DEL PILAR SOLANO FERNANDEZ.

Por escritura pública número 0618 de 11 de mayo de 2017, de la Notaría 65 de Bogotá, D.C., MARIA ESPERANZA DEL PILAR SOLANO FERNANDEZ vendió el 25% de los derechos que posesión a favor de JORGE GUILLERMO RODRIGUEZ HERRERA y otro 25% a AURA LUZ STELLA PEREZ CAMACHO, quedando, entonces, la demandada MARIA ESPERANZA DEL PILAR

SOLANO con el restante 50%, lo que la hace, como se indicó antes, titular del ejercicio de la legitimación en la causa.

En todos los documentos de cesion onerosa de los derechos de posesión, se indicaron como linceros del predio LA POTRA los siguientes:

Oriente: con finca Menecure, hoy de propiedad del señor Jaime Vanegas Y socios en una extensión de 3.558,34 Mts con caño al medio. OCCIDENTE con predio de la finca Trivolin, hoy de propiedad de don Ben Hur Herrera, en una extensión de 4.048 Mtrs. Con caño al medio. NORTE con el lote No. 1 y 2 de la finca El Encanto, de propiedad de ROSA DEL CARMEN MACIAS, con una extensión de 1.614,58 Mtrs Con línea divisoria. SUR con predios de la finca Cunaviche, de propiedad del señor ALFONSO GONZALEZ, en una extensión de 1.558,03 Mtrs, caño en medio y encierra la colindancia.

Lineros que para nada coinciden con los indicados por los demandantes en su escrito de subsanación, los cuales los determinaron así:

“Finca Rural denominada El Encanto II...alinderada...así: NORTE, en longitud de 1.506.67 mts con finca el Encanto que fue de propiedad de CESAR LAUREANO GONZALEZ TELLEZ. SUR, en longitud de 1.479,7 mtrs, con finca Rio de Janeiro que es o fue de William Ramírez. ESTE, en longitud de 3.387,71 mtrs, con finca Los Menecures que fue de Jorge Octavio González Tellez. OESTE, en longitud de 3.103,71 mtrs con Finca El Mangal...”

Lo que hace ver, que se tratan de dos (2) predios totalmente diferentes, que los demandantes quieren hacer ver como uno solo.

Lo expresado en este acápite, indubitadamente hace que se llame a prosperar la excepción de temeridad y/o mala fe, por aplicación específica de los numerales primero (1º) y Segundo (2º) del artículo 79 invocado

### **3.- EXCEPCIÓN GENÉRICA**

El señor Juez se servirá declarar cualquier excepción de mérito, cuyos hechos resulten probados dentro del trascurso procesal, conforme lo prescribe el artículo 282 del Código General del Proceso.

### **LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA**

Mi representada puede concurrir al proceso en calidad de parte demandada por ser la propietaria del 50% del predio denominado “La Potra”, cuyos linderos y demás especificaciones están consignados en la escritura pública número 0618 de 11 de mayo de 2017 de la Notaría 65 de Bogotá, D.C., la cual se anexa como prueba.

### **PRUEBAS**

Documentales:

Se adjuntan los siguientes documentos:

Copia del Contrato de Compraventa de Posesión y Mejoras suscrito entre Jorge Rodríguez Herrera y María Esperanza Del Pilar Solano Fernandez, junto con el cuadro de Coordenas y colindancias

Copia del memorial de fecha mayo 26 de 2014 dirigido a la Dra. Sandra Romo B., de la oficina de Restitución de Tierras del INCODER, suscrito por Jorge Guillermo Rodríguez Herrera.

Copia de la escritura pública número 0618 de 11 de mayo de 2017 de la Notaría 65 de Bogotá, D.C.

Copia de la denuncia penal formulada por Jorge Guillermo Rodriguez Herrera en contra de César Laureano González y Aquileo González, el día 13 de mayo de 2016 ante la Policía de Puerto Gaitán, por el delito de “daños en bien ajeno”.

Copia del Certificado Catastral Nacional expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi el día 1º de marzo de 2021, respecto del predio La Potra Vereda El Porvenir, Municipio de Puerto Gaitán, departamento del Meta, número catastral 00-01-00-00-0001-1288-

0-00-00-0000, con area de terreno de 449 hectáreas, 2999 metros cuadrados , avalúo de \$384.278.000 figurando como propietaria Camacho Macías Heydi Constanza identificada con la cédula de ciudadanía número 001121821497.

Copia de la escritura pública número 4196 de 24 de octubre de 2008 de la Notaría 28 de Bogotá, D.C.

Copia del documento privado suscrito el día 20 de abril de 2009, entre Jorge Guillermo Rodríguez Herrera y Maria Esperanza del Pilar Solano Fernandez

Copia de la solicitud de Adjudicación Baldíos Productivos Persona Natural, presentada por Jorge Guillermo Rodriguez Herrera ante el INCODER, el día 23 de octubre de 2010, respecto del predio LA POTRA, **la cual solicitó se llamara en adelante “RINCON DE CARIMAGUA”**.

Copia del Auto de Aceptación Solicitud Adjudicación Baldíos del predio “Rincón de Carimagua”, suscrito por el Director Territorial Meta del INCODER, el día 23 de octubre de 2010.

Copia de la Consulta en Línea del Estado de Trámite Titulación de Baldíos de la Agencia Nacional de Tierras, realizada el día 16 de marzo de 2021, donde se demuestra el estado del trámite realizado por la señora María Esperanza del Pilar Solano Fernández , en dicha entidad, respecto del predio denominado “Rincón de Carimagua”.

Copia del Registro en Línea, solicitud de Titulación de Baldíos, efectuada ante la Agencia Nacional de Tierras.

### **Testimoniales**

Ruego citar y hacer comparecer a su Despacho a las siguientes personas:

**JUAN ELIAS CORNEJO GUTIERREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.294.838, quien podrá ser citado en la Av. Jiménez No. 8A-49 Of. 207 de Bogotá, D.C., y quien depondrá, además de lo que le conste y sepa de los hechos de la demanda y de su contestación, la ubicación, cabida y propiedad de los derechos de posesión del predio La Potra, de la vereda El Porvenir

del municipio de Puerto Gaitán, Meta, la explotación económica del predio y su cabida y linderos. El testigo responderá al interrogatorio que de manera verbal se le formulará el día de la práctica de la audiencia respectiva.

**JUAN MANUEL SOTO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.882.397, quien será citado a la carrera 20 No. 43-76 de Bogotá, D.C., quien depondrá sobre lo que sepa y le conste sobre quien o quienes son los propietarios de los derechos de posesión del Predio La Potra, de la vereda El Porvenir del municipio de Puerto Gaitán, Meta, el tiempo de posesión, las mejoras en él construidas, la explotación económica y la cabida y linderos de dicho inmueble. El testigo responderá al cuestionario que de manera verbal se le formulará el día de la práctica de la audiencia respectiva.

**JULIO ROBERTO CAMACHO BAUTISTA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.385.300, residente en el area rural de Puerto Gaitán, Finca Menecure, Vereda El Porvenir, quien fuera la persona que en representación de su hija Heidy Constanza Camacho Macías, realizó la compra de los derechos de posesión del predio La Potra a Cesar Laureano Gonzalez Tellez y quien puede deponer sobre lo que sepa y le conste de dicha negociación y su posterior transferencia o cesión.

### **Interrogatorios de Parte**

Al demandado **CIRO ALFONSO RIOS MONTERREY**, quien depondrá sobre lo que sepa y le conste de la tradición que presenta el predio La Potra, su cabida y linderos, quien ha ejercido posesión del mismo, por cuanto tiempo y el porqué de su conocimiento sobre estos temás. Depondrá conforme al interrogatorio que se le formulará de manera verbal el día de la audiencia.

Mi mandante **MARIA ESPERANZA DEL PILAR SOLANO** de la cual se solicita su interrogatorio, depondrá sobre lo que sepa y le conste de los hechos de la demanda y su contestación, conforme al cuestionario que de manera verbal se le formulará el día de la realización de la audiencia.

### **OFICIOS**

Ruego al Despacho se sirva oficiar al INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS (antiguo INCODER), con el fin de que expidan certificación sobre la existencia de solicitud de adjudicación del predio denominado La Potra, hoy en día denominada **RINCON DE CARIMAGUA** Vereda El Porvenir del Municipio de Puerto Gaitán, departamento del Meta, con número catastral 00-01-00-00-0001-1288-0-00-00-0000 y area de terreno de 449 hectáreas, 2999 metros cuadrados. En caso afirmativo la fecha de presentación de la solicitud, la persona que la presentó y el estado actual del trámite administrativo.

## **ANEXOS**

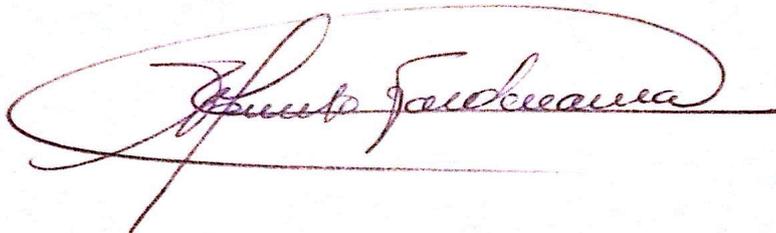
Adjunto a esta contestación los documentos relacionados en el acápite probatorio y el poder debidamente conferido

## **NOTIFICACIONES**

Mi mandante las recibirá en el correo electrónico [pilarsolanofernandez@gmail.com](mailto:pilarsolanofernandez@gmail.com)

El suscrito en la oficina 301 de la Av. Carrera 20 No. 81-50/54 de la ciudad de Bogotá. Teléfono 3102647146. Correo: [valricardo@hotmail.com](mailto:valricardo@hotmail.com)

Atentamente,



**RICARDO HERNANDO VALDERRAMA RIAÑO**

C.C. 19.311.780 de Bogotá

T.P. 30.541 del C.S. de la J.



## CONTRATO DE COMPRAVENTA DE POSESION Y MEJORAS

**PRIMERO:** El señor JORGE RODRIGUEZ HERRERA con cedula de ciudadanía No. 17.175.437 de Bogotá transfiere a título de venta a favor de la Señora MARIA DEL PILAR SOLANO FERNANDEZ con cedula de ciudadanía No. 40.368.565 de Bogotá el derecho de posesión y mejoras materiales que tiene sobre el predio rural denominado "La Potra" ubicado en la Inspección "El Porvenir" municipio de Puerto Gaitán, Departamento del Meta y con cedula catastral 5056800011288000, con una extensión de cuatrocientos cincuenta y cinco hectáreas con cuatro mil setecientos cincuenta y cinco metros cuadrados (455 has, 475 mtrs) delimitados por los siguientes linderos:

**Por el Oriente:** Con la finca Merecure, hoy propiedad del señor Jaime Vanegas y socios en una extensión de tres mil quinientos cincuenta y ocho metros con treinta y cuatro centímetros (3.558.34 mts), caño al medio.

**Por el Occidente:** Con predios de la finca Trivolin, hoy propiedad de don Benur Herrera, en una extensión de cuatro mil cuarenta y ocho metros con sesenta centímetros (4.048,60 mts) con caño medio.

**Por el norte:** Con el lote número uno (1) y dos (2) de la finca El encanto de propiedad de la señora Rosa del Carmen Macías, con una extensión de mil seiscientos catorce metros con cincuenta y ocho centímetros (1.614.58 mts) con línea divisoria.

**Y por el sur:** Con predios de la finca Cunaviche, de propiedad del señor Alfonso González con una extensión de mil quinientos sesenta y ocho metros tres centímetros (1.568.03 mts) cano en medio y encierra la colindancia.

**PARAGRAFO:** No obstante la descripción, cabida y linderos expresados, esta venta se hace sobre derechos en cuerpo cierto e incluye todas las anexidades, dependencia y mejoras.

**SEGUNDO:** Que el vendedor adquirió los derechos y mejoras que transfiere en este contrato por compra que de ellas hizo a la señora

HEIDY CONSTANZA CAMACHO MACIAS, que a su vez se los adquirió al señor CESAR GONZALEZ, mediante contrato de compraventa de mejoras.

**TERCERO:** Que el precio de venta es la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$200.000.000.00) que el vendedor declara haber recibido de manos de la compradora a su entera satisfacción.

**CUARTO:** Que el vendedor, ya hizo entrega real y material del predio, materia de esta venta, a entera satisfacción de la Compradora. Que el levantamiento topográfico de Marzo de 2.009 del predio "La Potra" hace parte de este contrato de compraventa.

El Vendedor



JORGE GUILLERMO RODRIGUEZ HERRERA  
C.C. No. 17 171 437 de Bogotá.

El Comprador:



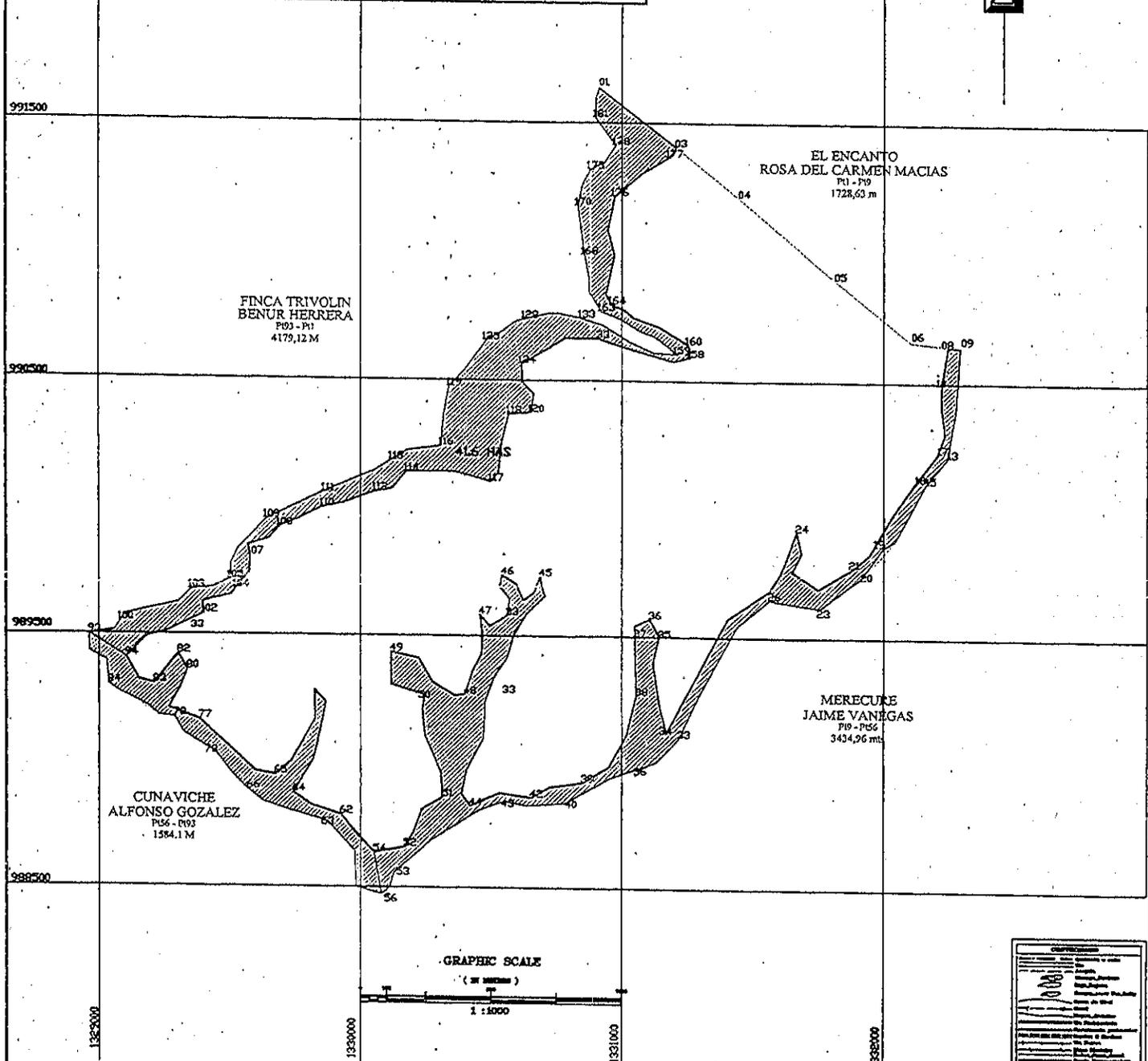
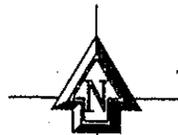
MARIA DEL PILAR SOLANO FERNANDEZ  
C.C. No.

Testigos:

---

Christian Romero 3212138530

CUADRO DE COORDENADAS Y COLINDANCIAS LA LIBERTAD				
No Punto	NORTE	ESTE	COLINDANTE	LONGITUD
D1	991639.9111	1330912.568		
			ROSA DEL CARMEN MACIAS	1728,63 M
D9	990643.0317	1332289.733		
			JAIME VANEGAS	3434,96 M
D56	988471.8477	1330079.220		
			ALONSO GONZALEZ	1584,10 M
D93	989499.4485	1328963.034		
			BENUR HERRERA	4179,12 M
D1	991639.9111	1330912.568		



CUADRO DE AREAS	
AREA	HAS+M2
GLOBO GENERAL	457+3490
ZONA DE VIA	0
ZONA DE CAÑO	31+6912
ZONA DE RIO	0
ZONA DE BOSQUE	0
TOTAL AREA A EXCLUIR	31+6912
AREA A TITULAR	425+6578

GEODEREFERENCIACION POR EL SISTEMA GPS - MODO ABSOLUTO  
 Elipsoide: G.R.S. - 80  
 Proyeccion: Planas de Gauss-Kruger  
 Origen: Observatorio Astronomico de Bogota  
 Coordenadas Planas: 1'000.000 Mts. Norte, 1'000.000 Mts. Este  
 Coordenadas Geograficas: Latitud 04 39 46,3215 Norte  
 Longitud 74 04 39,0285 Oeste  
 Control Horizontal: Vertice - G.P.S. D-MT-004

ALTURA PROMEDIO SOBRE EL NIVEL DEL MAR: 200 M

LEVANTO: CAMILO ALBERTO CHACON LEGRO L.P. 01-10722 C.N.P.T. PREDIO: RINCON DE CARIMAGUA  
 CALCULO: CAMILO ALBERTO CHACON LEGRO L.P. 01-10722 C.N.P.T. DEPTO. DE: META  
 DIBUJO: CAMILO ALBERTO CHACON LEGRO L.P. 01-10722 C.N.P.T. MPIO. DE: PTO GAITAN VEREDA: LOS MANOS  
 REVISO: PROPIETARIO: HEIDY CONSTANZA CAMACHO MACIA  
 ACTUALIZO: AREA TOTAL: 457 HAS 3490 M2 AREA ADJUDICAR: 425 HAS 6578 M2  
 FECHA: MARZO 2009 ESCALA: 1: 5000 OBRA: ARCHIVO No:

Bogotá, Mayo 26 de 2014

INCODER 29/05/2014 11:58  
Al Contestar cite este No.: 20141144141  
Origen: Personas Naturales  
Destino: Dirección Técnica de Baldíos  
Anexos: 2 cuadernillos Fol: 3

Señores

**INCODER**

Oficina de Restitución de Tierras

Atn. Dra. Sandra Romo B. SEXTO PISO

Ref. Predio LA POTRA, municipio de Puerto Gaitán

Apreciada Doctora., le comento a usted, que desde cuando adquirí por compra el derecho de posesión, la ocupación y mejoras del predio "La Potra", por compra que hice a Doña Heidi Constanza Camacho Macías, procedí a la edificación de una vivienda construida en madera y con tejado de zinc, luego levante una cerca divisoria de aproximadamente 1600 metros hecha en madera y con alambre de púas, en el lindero con la finca El Encanto, lo cual me permitió tener un ganado compartido.

Durante el tiempo transcurrido desde la compra que hice de esta posesión ha primado mi interés en contribuir al bienestar de la comunidad conformada por los vecinos y habitantes del sector; en este sentido me comprometí con el grupo conformado por aproximadamente 10 vecinos, linderados por Don Luis Fernando Murgueitio, quienes aportamos los recursos necesarios para la construcción del puente que une nuestro sector con la Hacienda Carimagua, favoreciendo así la movilización de numerosos vecinos, trabajadores y en general a los usuarios de esta vía que acorta la distancia para quienes se movilizan en el sentido desde y hacia Puerto Arimena.

Por otra parte como la finca posee una parte conformada por la llamada "serranía" me ha permitido en algunas ocasiones, contribuir con el suministro de gravilla para el mejoramiento de vías de las vecindades.

Para velar por la conservación de las servidumbres, en la actualidad cursa una demanda liderada por el Sr. Juan Manuel Soto en contra de la Sra. Rocio Rojas quien en el caso de la Potra me tiene obstruida la servidumbre de entrada al predio. El trámite de dicha demanda está asignada al abogado Dr. Gilberto Márquez quien la radico en el Juzgado de Puerto Gaitán y actualmente se encuentra haciendo curso en el consejo de Justicia de la Gobernación del Meta, en la ciudad de Villavicencio.

Debido a la obstrucción de la entrada a la Potra no he podido entrar a mirar el actual estado de la casa, la cual debido a un fuerte temporal climático vendaval con borrasca, desentecho la vivienda. Le adjunto algunas fotografías relativas a este desafortunado suceso.

Son mis deseos, tan pronto salga de una cirugía que me tienen programada para las próximas semana, proseguir con el trámite de la titulación de este predio, para poder acceder a las líneas de crédito y a los respectivos incentivos que me permitan la realización de la primera etapa del proyecto de 25 Ha de caucho según el proyecto anexo y la siembra de 100 Ha. De acacia mangium, llamada también Teca blanca, con la colaboración de la empresa El Semillero, quien será la encargada de desarrollar este otro proyecto, teniendo en cuenta que este grupo está conformado por Ingenieros Forestales con amplia experiencia y especializados en la producción de plántulas, reforestación y asistencia técnica.

Cordialmente,



Jorge Guillermo Rodríguez Herrera  
Ingeniero Agrónomo  
T.P. 5102 del MINISTERIO DE AGRICULTURA  
C.C. 17.175.437  
Tel 3002109356  
Email: [chiacol2003@yahoo.com](mailto:chiacol2003@yahoo.com)

Anexo a la presente los siguientes documentos:

1. Del INCODER – Dirección Territorial del Meta: Carta de aceptación al solicitante de la adjudicación y copia de la providencia por la cual se aceptó la solicitud.
2. Plano de la Finca La Potra
3. Fotocopia de la cedula de ciudadanía
4. Certificado de tenencia expedido por el IGAC
5. Formato solicitud de Adjudicación
6. Formato DIAN donde certifico que no estoy obligado a declarar renta
7. Declaración juramentada manifestando que en los últimos 5 años no he tenido condición de funcionario, contratista o miembro de Juntas directivas de la entidades que conforman el sistema Nacional de Desarrollo Rural
8. Declaración acreditando estado civil

9. Copia de la Escritura no 4196 de la NOTARIA VEINTICOCHO del Circulo de Bogota, D.C. de la COMPRAVENTA DE POSESIO Y MEJORAS Otorgado por Heidy Constanza Camacho Macias a Favor de Jorge Guillermo Rodriguez Herrera
10. Proyecto para la siembra de 25 Ha de Caucho
11. Proyecto para la siembra de 100 ha de Acacia Magnium.



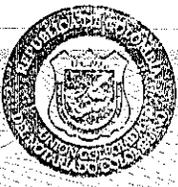
Con minuta enviada por e-mail: Compareció con minuta escrita la señora **MARIA ESPERANZA DEL PILAR SOLANO FERNANDEZ**, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 40'368.565 de Villavicencio, de estado civil **soltera sin union marital de hecho** ----- quien obra en nombre propio, que para los efectos se denominará LA VENDEDORA y dijo: -----

**PRIMERO.-** Que en su calidad de propietaria del ciento por ciento (100%) de los derechos de posesión ocupación y mejoras sobre el predio "La potra" por medio de la presente escritura pública Vende y transfiere a favor de **JORGE GUILLERMO RODRIGUEZ HERRERA**, también mayor de edad, vecino de esta ciudad de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de ciudadanía número 17.175.437 el veinticinco por ciento (25%) de los derechos mencionados; y otro veinticinco por ciento 25% a favor de **AURA LUZ STELLA PEREZ CAMACHO** mayor de edad domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C. identificada con la Cédula de ciudadanía 41'656.847, **CÓNYUGES ENTRE SÍ CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE**. Estos derechos que se trasladan en las proporciones mencionadas consisten en el **DERECHO DE POSESIÓN, LA OCUPACIÓN Y LAS MEJORAS** que tiene y ejerce sobre un predio denominado "LA POTRA" ubicado en la inspección "El Porvenir", Municipio de Puerto Gaitán, departamento del Meta, República de Colombia, con una extensión de 455 hectáreas con 4.758 mts.2, (455 Has, 4.758 mts2) delimitado por los siguientes linderos: -----

**POR EL ORIENTE:** Con la finca El Merecure, hoy propiedad del señor Jaime Vanegas y socios en una extensión de tres mil quinientos cincuenta y ocho metros con treinta y cuatro centímetros (3.558,34 mts), caño al medio. -----

**POR EL OCCIDENTE:** con predios de la finca Trivolín, hoy de propiedad de don Benur Herrera, en una extensión de cuatro mil cuarenta y ocho metros con sesenta centímetros (4.048,60 mts) con caño en medio. -----

**POR EL NORTE:** Con el lote número uno (1) y dos (2) de la finca El Encanto de propiedad de la señora Rosa del Carmen Macías, con una extensión de mil seiscientos catorce metros con cincuenta y ocho centímetros (1.614,58 mts) con línea divisoria, y -----



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial

POR EL SUR: Con predios de la finca Cunaviche de propiedad del señor Alfonso González, con una extensión de mil quinientos sesenta y ocho metros tres centímetros (1.568.03 mts) caño en medio y encierra la colindancia. -----

PARAGRAFO: No obstante la descripción, cabida y linderos expresados, esta venta se hace sobre derechos en cuerpo cierto e incluye todas las anexidades, dependencias y mejoras. -----

SEGUNDO. Que LA VENDEDORA adquirió los derechos y las mejoras que transfiere en este contrato por COMPRA que de ellas hizo al mismo comprador señor JORGE GUILLERMO RODRIGUEZ HERRERA, mediante documento privado del 20 de abril de 2009. Este a su vez las adquirió de la Señora HEIDY CONSTANZA CAMACHO MACÍAS mediante escritura Pública de Octubre 24 de 2008 de la notaría veintiocho (28) del Círculo de Bogotá. Esta última adquirió del señor CESAR GONZALEZ mediante documento privado. -----

TERCERO.- Que el valor total convenido por la presente compraventa es la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50'000.000) Mcte, recibidos de manos de ambos compradores en cuantía de VEINTICINCO MILLONES (\$25'000.000) Mcte, cada uno, que se encuentran pagados y que por tanto LA VENDEDORA declara haber recibido a satisfacción. -----

CUARTO.- Que la titulación y la propiedad plena sobre el predio de este contrato está siendo tramitada por LA VENDEDORA ante el INCODER, y debido a la liquidación de esta, el trámite continúa ante la entidad oficial correspondiente, y mediante esta escritura pública se compromete a que una vez se haga efectiva dicha titulación y le sean reconocidos los derechos de propietario por el Estado, hará traspaso de los mismo dentro de los dos meses siguientes a su reconocimiento mediante el documento público pertinente a nombre de los COMPRADORES, o a sus sucesores, en un 25% en común o proindiviso, a cada uno, o en forma individual y determinada si para entonces hay acuerdo sobre la división física del inmueble. -----

QUINTO.- Que LA VENDEDORA ya hizo entrega real y material del predio materia de esta venta, a entera satisfacción de los Compradores adquirentes, en la proporción mencionada. -----

LUZ ESPERANZA AVELLAR,  
NOTARIA SESENTA Y CINCO DE BOGOTÁ D.C.  
ENCARGADA



SEXTO.- Que se anexa el levantamiento topográfico del predio realizado en el año 2009 que hace parte de esta venta. -----

Presentes el Señor JORGE GUILLERMO RODRIGUEZ HERRERA y la Señora AURA LUZ STELLA PEREZ CAMACHO manifestaron: -----

PRIMERO. Que son mayores de edad vecinos y domiciliados en esta ciudad de Bogotá D.C. , e identificados con la cédulas de ciudadanía número 17'175.437 y 41'656.847 , respectivamente, de estado civil casados entre si y con sociedad conyugal vigente. -----

SEGUNDO.- Que aceptan los términos de esta escritura y en especial la venta que por medio de ella se les hace.-----

TERCERO.-Que han recibido el inmueble, las mejoras en el contenidas y aceptan los derechos de ocupación y la posesión sobre el mismo a entera satisfacción en las proporciones mencionadas y que han pagado el valor aquí convenido. -----

ACEPTACIÓN.- En este estado comparece EL(LA,LOS) COMPRADOR(A,ES) JORGE GUILLERMO RODRIGUEZ HERRERA y AURA LUZ STELLA PEREZ CAMACHO, dijo(eron):

= Que acepta(n) esta escritura, sus declaraciones y la VENTA DE POSESION en ella contenida a su favor por estar a su entera satisfacción; -----

-----  
 PARA EFECTOS DE LA RETENCIÓN EN LA FUENTE EL(LA,LOS) VENDEDOR(A,ES) CANCELO EL UNO POR CIENTO ( 1% ) SOBRE EL VALOR REAL DE LA VENTA.-----

-----  
 PARAGRAFO: Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la ley 258 del 17 de enero de 1.996 . Comparece(n) EL(LA,LOS) VENDEDOR(A,ES) MARIA ESPERANZA DEL PILAR SOLANO FERNANDEZ, indagado(s) por el Notario manifiesta(n) bajo la gravedad de juramento que es(son) de estado

y declara(n) que el(los) inmueble(s) objeto de este contrato no está sometido a AFECTACIÓN DE VIVIENDA FAMILIAR.-----



PARAGRAFO: Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la ley 258 del 17 de enero de 1.996 . Comparece(n) EL(LA,LOS) COMPRADOR(A,ES) JORGE GUILLERMO RODRIGUEZ HERRERA y AURA LUZ STELLA PEREZ CAMACHO, indagado(a,s) por el Notario manifiesta(n) que es(son) de estado civil CASADOS ENTRE SI CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE, y declara que NO somete el inmueble objeto de este contrato a la AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR por tratarse de un lote de terreno. -----

El Notario advirtió a los contratantes que la ley mencionada establece que quedaran viciados de nulidad absoluta los actos jurídicos que desconozcan la afectación familiar.-----

El suscrito Notario advierte a los COMPRADORES que ESTE DOCUMENTO TRANSFIERE SOLO DERECHOS DE POSESION Y SE INSCRIBIRA EN LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS, COMO FALSA TRADICION -----

Así mismo LOS COMPARECIENTES manifiestan para efectos propios de las leyes trescientos treinta y tres ( 333 ) de mil novecientos noventa y seis ( 1996 ) y trescientos sesenta y cinco ( 365 ) de mil novecientos noventa y siete ( 1997 ) o aquellas normas que las adicionen, modifiquen o reformen, que el (los) bien(s) inmueble(s) materia u objeto del presente contrato, los adquirieron respectivamente con recursos provenientes u originados en el ejercicio de actividades lícitas. -----

PARAGRAFO: (EL)(LOS)(LA) COMPARECIENTE(S) hacen constar que ha(n) verificado cuidadosamente sus nombres completos, estado(s) civil(s) (el)(los) números de la(s) matrícula(s) inmobiliaria(s) y linderos. Declara(n) que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y, en consecuencia, asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conoce(n) la ley y sabe(n) que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados.-----

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



LUZ ESPERANZA AVELLAR,  
NOTARIA SESEN EN CINCO DE BOGOTA D.C.  
ENCARGADA

Ca219791766



105E55220XK83CG

03/01/2017-5

Notaría  
Código de  
Notaría

LEIDO que fue el presente instrumento por los comparecientes y advertidos de la formalidad del registro en el término legal de dos ( 2 ) meses contados desde la fecha de la presente escritura cuyo incumplimiento causarán intereses moratorios por mes o fracción de mes, de retardo, lo aprueban en todas sus partes y en señal de su asentimiento lo firman junto conmigo el notario que en esta forma lo autoriza. El suscrito Notario deja constancia que advirtió a los comparecientes que después de firmado el presente instrumento no se admitirán correcciones. Llegado el caso las correcciones se realizarán de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 960/1970 o el Decreto reglamentario número 2148 de 1.983. -----

Extendido el presente instrumento en las hojas de papel notarial números

**Aa042047148 Aa042047147 Aa042047146 Aa042047145**

DERECHOS: \$ 168.350 -----

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO: \$ 8.300 -----

FONDO ESPECIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

\$ 8.300 ----- IVA: \$ 43.254 -----

RETENCION EN LA FUENTE: \$ 500.000 -----

*Maria Esperanza del Pilar Solano F.*

MARIA ESPERANZA DEL PILAR SOLANO FERNANDEZ

C.C. 40 368 565 v/d

TEL. 311- 4522883

ESTADO CIVIL Soltero

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN calle JOA N° 5-33.

CIUDAD Bogotá

ACTIVIDAD ECONÓMICA: Periodista

E-MAIL: Pilarsolanofernandez@gmail.com

INDICE DERECHO





*[Handwritten signature]*

AUGUSTO CONTI

NOTARIO SESENTA Y CINCO ( 65 )  
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.



MBC/

ES FIEL Y SEGUNDA ( 02 ) FOTOCOPIA DE LA ESCRITURA  
PUBLICA No. 0618 DE FECHA 11 DE MAYO  
DE 2.017 TOMADA DE SU ORIGINAL QUE EXPIDO EN  
CUATRO ( 04 ) HOJAS ÚTILES DE PAPEL  
COMÚN AUTORIZADO (DECRETO 1343 DE 1970) CON DESTINO A  
INTERESADO XXXX

DADO EN BOGOTÁ, D.C. A: 12 MAY 2017

EL NOTARIO SESENTA Y CINCO DE BOGOTÁ D.C. ENCARGADO

*[Handwritten signature]*



No. Expediente CAD									

5	0	5	6	8	6	1	0	5	6	3	5	2	0	1	6	8	0	2	3	1	
Dpto					Mpjo			Ent		U. Receptora				Año			Consecutivo				



### ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL -FPJ-2-

Este formato será diligenciado por los servidores con funciones de Policía Judicial, en aquellos eventos en que la actuación no inició de manera oficiosa

Fecha: D/ 1 3 M/ 0 5 A/ 2 0 1 6 Hora: 1 0 4 2

Departamento META  
Municipio PUERTO GAITAN

#### I. TIPO DE NOTICIA

Marque con X, según corresponda:

Denuncia	<input checked="" type="checkbox"/>	El usuario es remitido por una Entidad?	SI	NO	Fecha	D		M		A			
Querrela	<input type="checkbox"/>	Cuál?		X									
Petición Especial	<input type="checkbox"/>	Nombre de quien remite	_____										
Reproducción de registros (Compulsa de copias)	<input type="checkbox"/>	Cargo	_____										

#### II. DELITO

1. DAÑOS EN BIEN AJENO

#### III. DATOS SOBRE LOS HECHOS

*Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre: la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho de que tenga conocimiento y que las autoridades deban investigar de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra sí mismo, contra su cónyuge o compañero permanente, parientes en 4o. Grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia. (Artículos 67, 68, 69 del C.P.P. y 435 - 436 C.P.).*

Fecha de comisión de los hechos D/ 0 6 M/ 0 5 A/ 1 6 Hora 0 7 0 0

( Para delitos de ejecución continuada diligencie el siguiente espacio:)

Fecha inicial de comisión de los hechos D/ 0 6 M/ 0 5 A/ 1 6 Hora 0 7 0 0

Diligencie únicamente si es posible determinar esta fecha:

Fecha final de comisión de los hechos D/ 0 6 M/ 0 5 A/ 1 6 Hora 0 9 0 0

Lugar de comisión de los hechos:

Departamento 5 0 META Municipio 5 6 8 PUERTO GAITAN

Localidad o Zona RURAL Barrio N-A

Dirección FINCA LA POTRA INSPECCION JURISDICCION DE PUERTO GAITÁN

Sitio específico FINCA LA POTRA



(Cuando sea más de un denunciante diligencie el anexo 1)

Primer Nombre JORGE Segundo Nombre GUILLERMO  
Primer Apellido RODRIGUEZ Segundo Apellido HERRERA  
Documento de Identidad C.C.  otra \_\_\_\_\_ No. 17.175.437 de BOGOTA  
Edad: 6 9 Años. Género: M  F \_\_\_\_\_ Fecha de nacimiento: D 0 7 M 0 4 A 1 9 4 7  
Lugar de nacimiento País COLOMBIA Departamento CUNDINAMARCA Municipio BOGOTÁ  
Profesión INGENIERO AGRONOMO Oficio ACESOR TECNICO EMPRESAS PRIVADAS  
Estado civil CASADO Nivel educativo UNIVERSITARIO  
Dirección residencia CLL 145 A N 21-78 Barrio BATEAS Teléfono 3185200351  
País COLOMBIA Departamento CUNDINAMARCA Municipio BOGOTA Teléfono oficina 3002109356  
Dirección notificación CLL 145 A N 21-78 Barrio CEDRITOS Teléfono 3002109356  
Relación con el indiciado NINGUNA  
Estimación de los daños y perjuicios (en delitos contra el patrimonio): \$ 6.000.000

#### V. DATOS DE LA VICTIMA

(Cuando no es el mismo denunciante. Si hay más de una víctima diligencie el anexo 2)

Se informa a la víctima el contenido de los artículos 11, 136 y 137 del Código de Procedimiento Penal, en cuanto a la información que debe conocer en su calidad de víctima y el derecho a intervenir en todas las fases de la actuación penal de conformidad con las reglas señaladas en la norma procesal penal.

Primer Nombre JORGE Segundo Nombre GUILLERMO  
Primer Apellido RODRIGUEZ Segundo Apellido HERRERA  
Documento de Identidad C.C.  otra \_\_\_\_\_ No. 17.175.437 de BOGOTA  
Edad: 6 9 Años. Género: M  F \_\_\_\_\_ Fecha de nacimiento: D 0 7 M 0 4 A 1 9 4 7  
Lugar de nacimiento País COLOMBIA Departamento CUNDINAMARCA Municipio BOGOTÁ  
Profesión INGENIERO AGRONOMO Oficio ACESOR TECNICO EMPRESAS PRIVADAS  
Estado civil CASADO Nivel educativo UNIVERSITARIO  
Dirección residencia CLL 145 A N 21-78 Barrio BATEAS Teléfono 3185200351  
País COLOMBIA Departamento CUNDINAMARCA Municipio BOGOTA Teléfono oficina 3002109356  
Dirección notificación CLL 145 A N 21-78 Barrio CEDRITOS Teléfono 3002109356  
Relación con el denunciante \_\_\_\_\_

Características morfo cromáticas \_\_\_\_\_

Datos relacionados con padres y familiares de la víctima

Nombres	Apellidos	Parentesco	Dirección	Teléfono

**VI. DATOS DEL INDICIADO**

(Cuando sea más de un indiciado diligencie el anexo 3)

En averiguación  Sí  No

**INDICIADO 1**  
Primer Nombre CESAR Segundo Nombre LAUREANO

Primer Apellido GONZALEZ Segundo Apellido \_\_\_\_\_

Documento de Identidad C.C.  Otra \_\_\_\_\_ No. 2.525.560 de \_\_\_\_\_

Edad:   Años. Género: M  F  Fecha de nacimiento: D   M   A

Lugar de nacimiento País \_\_\_\_\_ Departamento \_\_\_\_\_ Municipio \_\_\_\_\_

Profesión \_\_\_\_\_ Oficio \_\_\_\_\_ Nivel educativo \_\_\_\_\_

Dirección residencia Alto de Menegua km 10 Barrio \_\_\_\_\_ Teléfono 321-4478936  
PTO Lopez Meta

País Colombia Departamento Meta Municipio Puerto Lopez

Entidad donde labora \_\_\_\_\_ Cargo \_\_\_\_\_ Dirección \_\_\_\_\_ Teléfono \_\_\_\_\_

Dirección notificación Alto de Menegua km 10 Barrio \_\_\_\_\_ Teléfono \_\_\_\_\_  
PTO Lopez Meta

Relación con el denunciante Ninguna

Dirección residencia \_\_\_\_\_ Barrio \_\_\_\_\_ Teléfono \_\_\_\_\_  
 Dirección sitio de trabajo \_\_\_\_\_ Barrio \_\_\_\_\_ Teléfono \_\_\_\_\_  
 Dirección notificación \_\_\_\_\_ Barrio \_\_\_\_\_ Teléfono \_\_\_\_\_  
 Relación con el indiciado \_\_\_\_\_

**IX. VEHICULOS**

(Registre esta información, si el hecho involucra vehículos)

El vehículo fue hurtado  Sí  No

Marca \_\_\_\_\_ Placa \_\_\_\_\_ Modelo \_\_\_\_\_

Clase \_\_\_\_\_ Servicio \_\_\_\_\_ Color \_\_\_\_\_

No. Motor \_\_\_\_\_ No. Chasis \_\_\_\_\_

No. Serie \_\_\_\_\_ Asegurado  Sí  No

Compañía \_\_\_\_\_ No. Póliza \_\_\_\_\_

Existen otros bienes involucrados No \_\_\_\_\_ Sí \_\_\_\_\_ Detallarlos en el relato de los hechos

Lugar en donde se encuentra \_\_\_\_\_

Firmas  
 JORGE GUILLERMO RODRIGUEZ HERRERA  
 C.C. 17.175.437 DE BOGOTÁ  
 Denunciante  
 PT ANDRES GUILLERMO VILLARREAL SILVA  
 Autoridad Receptora

**Autoridad a la cual se remitirá esta denuncia:** \_\_\_\_\_

Entidad	Especialidad	Código Fiscal
Nombre y apellido del Fiscal:		

**X. INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL CENTRO DE CONCILIACIÓN O CONCILIADOR**

(Únicamente para querellas)

Departamento	
Municipio	

Conciliador o Centro de conciliación: \_\_\_\_\_

Fecha de recibo D/ \_\_\_\_\_ M/ \_\_\_\_\_ A/ \_\_\_\_\_ Hora \_\_\_\_\_

Fecha de envío D/ \_\_\_\_\_ M/ \_\_\_\_\_ A/ \_\_\_\_\_ Hora \_\_\_\_\_

Dirección: \_\_\_\_\_

**INDICIADO 2**Primer Nombre AQUÍLEO Segundo Nombre \_\_\_\_\_Primer Apellido GONZALEZ Segundo Apellido \_\_\_\_\_Documento de Identidad C.C.  Otra \_\_\_\_\_ No. 74.848.947 de \_\_\_\_\_Edad:  Años. Género: M  F  Fecha de nacimiento: D  M  A 

Lugar de nacimiento País \_\_\_\_\_ Departamento \_\_\_\_\_ Municipio \_\_\_\_\_

Profesión \_\_\_\_\_ Oficio \_\_\_\_\_ Nivel educativo \_\_\_\_\_

Dirección residencia FINCA LA POTRA Barrio \_\_\_\_\_ Teléfono \_\_\_\_\_País Colombia Departamento \_\_\_\_\_ Meta \_\_\_\_\_ Municipio PUERTO GAITÁN

Entidad donde labora \_\_\_\_\_ Cargo \_\_\_\_\_ Dirección \_\_\_\_\_ Teléfono \_\_\_\_\_

Dirección notificación FINCA LA POTRA Barrio \_\_\_\_\_ Teléfono \_\_\_\_\_**Datos relacionados con padres y familiares**

Nombres	Apellidos	Parentesco	Dirección	Teléfono

Características morfofocromáticas \_\_\_\_\_

**VII. DATOS RELACIONADOS CON BIENES DEL INDICIADO**

Tipo de bien	Identificación del bien		Dirección
Entidad Financiera	Tipo de Cuenta	Número de cuenta	Sede de la cuenta

**VIII. DATOS DE LOS TESTIGOS**

(Cuando sea más de un testigo diligencie el anexo 4)

**SE ENCUENTRA EN EL RELATO**

Primer Nombre \_\_\_\_\_ Segundo Nombre \_\_\_\_\_

Primer Apellido \_\_\_\_\_ Segundo Apellido \_\_\_\_\_

Documento de Identidad C.C.  otra \_\_\_\_\_ No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_Edad:  Años. Género: M  F  Fecha de nacimiento: D  M  A 

Lugar de nacimiento País \_\_\_\_\_ Departamento \_\_\_\_\_ Municipio \_\_\_\_\_

Profesión \_\_\_\_\_ Oficio \_\_\_\_\_

Estado civil \_\_\_\_\_ Nivel educativo \_\_\_\_\_

### USTED TIENE DERECHO A:

- Derecho a recibir información en: Organizaciones a las que puede dirigirse para obtener apoyo, el tipo de apoyo o de servicios que puede recibir, el lugar y el modo de presentar una denuncia o una querrela, las actuaciones subsiguientes a la denuncia y su papel respecto de aquellas, el modo y las condiciones en que puede pedir protección, las condiciones en que de modo gratuito puede acceder a asesoría o asistencia jurídicas, asistencia o asesoría psicológicas u otro tipo de asesoría, los requisitos para acceder a una indemnización, los mecanismos de defensa que puede utilizar.
- A recibir, durante todo el procedimiento, un trato humano y digno
- A una pronta e integral reparación de los daños sufridos, a cargo del autor o partícipe del injusto o de los terceros llamados a responder en los términos de este código
- A ser informadas sobre la decisión definitiva relativa a la persecución penal; a acudir, en lo pertinente, ante el juez de control de garantías, y a interponer los recursos ante el juez de conocimiento, cuando a ello hubiere lugar.
- A recibir asistencia integral para su recuperación en los términos que señale la ley
- A ser asistidas gratuitamente por un traductor o intérprete en el evento de no conocer el idioma oficial, o de no poder percibir el lenguaje por los órganos de los sentidos.
- A la protección de su intimidad, a la garantía de su seguridad, y a la de sus familiares y testigos a favor
- A recibir desde el primer contacto con las autoridades y en los términos establecidos en este código, información pertinente para la protección de sus intereses y a conocer la verdad de los hechos que conforman las circunstancias del injusto del cual han sido víctimas
- A que se consideren sus intereses al adoptar una decisión discrecional sobre el ejercicio de la persecución del injusto
- A ser asistidas durante el juicio y el incidente de reparación integral, si el interés de la justicia lo exigiere, por un abogado que podrá ser designado de oficio

### USTED TIENE EL DEBER DE:

- Colaborar para el buen funcionamiento de la administración de justicia.
- Asistir a los requerimientos realizados por la Fiscalía con ocasión a su denuncia
- Ofrecer un trato respetuoso hacia los funcionarios que intervienen en su procedimiento.

ARTICULOS 11 y 136 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL LEY 906 DE 2004

SE INFORMA A LA PARTE INTERESADA QUE CUENTA CON UN TÉRMINO DE HASTA 6 MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LOS HECHOS PARA INTERPONER QUERRELA DE PARTE

FIRMA VICTIMA O DENUNCIANTE

NOMBRE COMPLETO CON CEDULA

  
JORGE GUILLERMO RODRIGUEZ HERRERA  
17.175.432 de Arzobispo

Señor

**JUEZ SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ, META.**  
Despacho.

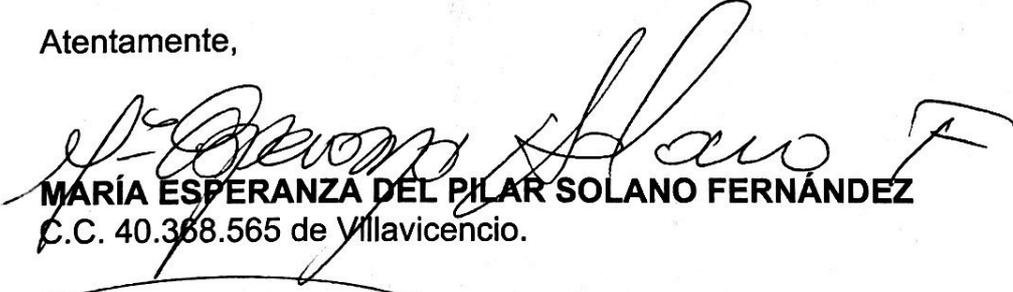
**Ref: Proceso Declarativo No 505733189002201800008-00 de César Laureano González y otros contra María Esperanza Del Pilar Solano Fernández y otros.**

**MARÍA ESPERANZA DEL PILAR SOLANO FERNÁNDEZ**, mayor de edad, vecina y residente en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 40.368.565 en calidad de demandada dentro del proceso referido, comedidamente, manifiesto a Ud., que confiero poder especial, amplio y suficiente al **Dr. RICARDO HERNANDO VALDERRAMA RIAÑO**, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.311.780 y portador de la tarjeta profesional número 30.541 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente dentro de citado proceso.

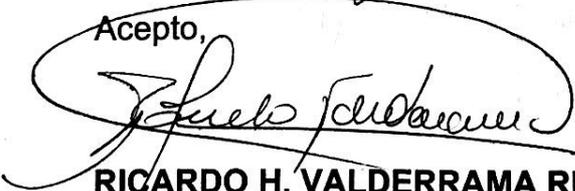
Queda mi apoderado facultado ampliamente para recibir, desistir, sustituir, reasumir, transigir y conciliar, además de las propias del presente poder.

Sírvase, Señor Juez, reconocer al **Dr. VALDERRAMA RIAÑO** en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Atentamente,

  
**MARÍA ESPERANZA DEL PILAR SOLANO FERNÁNDEZ**  
C.C. 40.368.565 de Villavicencio.

Acepto,

  
**RICARDO H. VALDERRAMA RIAÑO.**  
C.C. 19.311.780 de Bogotá  
T.P. 30.541 del C.S. de la J.  
Av. Carrera 20 No. 81-54 Of. 301 Bogotá, D.C.  
Correo: [valricardo@hotmail.com](mailto:valricardo@hotmail.com)  
Telf. 3102647146





**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**  
**Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015**



822345

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Sesenta Y Cinco (65) del Circuito de Bogotá D.C., compareció: MARIA ESPERANZA DEL PILAR SOLANO FERNANDEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 40368565, presentó el documento dirigido a SEÑOR JUEZ SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO DE PUERTO LOPEZ -META y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



3wl46nn1gm6q  
11/02/2021 - 10:40:30



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

11 FEB 2021



ENRIQUE JOSE NATES GUERRA

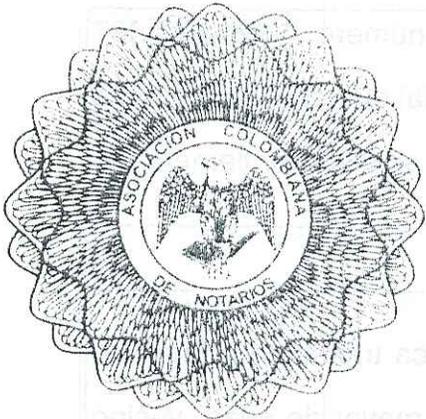
Notario Sesenta Y Cinco (65) del Circuito de Bogotá D.C.

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 3wl46nn1gm6q



65 NOTARÍA SESENTA Y CINCO (65) DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.  
**ESPACIO EN BLANCO**

WK 7964120



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO (4196) CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS OTORGADA EN LA NOTARÍA VEINTIOCHO (28) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. FECHA: VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO (2008)

UBICACIÓN DEL INMUEBLE: LOTE DE TERRENO DENOMINADO "LA POTRA", UBICADA EN LA INSPECCIÓN "EL PORVENIR", MUNICIPIO DE PUERTO GAITÁN, DEPARTAMENTO DEL META. Cas Codula Catastral 1056800011288000

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO

CODIGO	ESPECIFICACIONES	VALOR DEL ACTO
0608	COMPRAVENTA DE POSESIÓN Y MEJORAS	\$100.000.000.00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:	IDENTIFICACIÓN
VENDEDORA: HEIDY CONSTANZA CAMACHO MACIAS	C.C. No. 1.121.821.497
COMPRADOR: JORGE GUILLERMO RODRIGUEZ HERRERA	C.C. No. 17.175.437

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los veinticuatro (24) días del mes de octubre del año dos mil ocho (2008), ante mí HELBERT ALFONSO ACOSTA MARTIN, Notario veintiocho (28) Encargado

del Círculo de Bogotá D.C., da fé que las declaraciones que se contienen en la presente escritura han sido emitidas por quien(es) la otorga(n):

Compareció con minuta escrita: JULIO ROBERTO CAMACHO BAUTISTA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.385.300 expedida en Puerto López (Meta), quien actúa en nombre y en representación de HEIDY CONSTANZA CAMACHO MACIAS, también mayor

NOTARIA VEINTIOCHO DE BOGOTÁ D.C. ALFONSO MONTOYA MARIN NOTARIO

ALFONSO MONTOYA MARIN NOTARIO VEINTIOCHO DE BOGOTÁ D.C.

de edad e identificada con la cédula de ciudadanía número 1.121.821.497

expedida en Villavicencio, como consta en el poder especial que se anexa y hace parte de este documento, y que para los efectos de este contrato se llamará LA

VENDEDORA, y dijo: -----

**PRIMERO.**- Que por medio de la presente escritura pública transfiere a favor de

**JORGE GUILLERMO RODRIGUEZ HERRERA**, también mayor de edad, vecino

de esta ciudad, e identificado con la cédula de ciudadanía número 17.175.437

expedida en Bogotá, el DERECHO DE POSESION, LA OCUPACION, Y LAS

MEJORAS que tiene y ejerce sobre un predio denominado "LA POTRA",

ubicada en la Inspección "El Porvenir", Municipio de Puerto Gaitán, Departamento

del Meta, con una extensión de cuatrocientas cincuenta y cinco hectáreas con

cuatro mil setecientos cincuenta y ocho metros cuadrados (455 has., 4.758

mts.2), delimitado por los siguientes linderos: -----

**POR EL ORIENTE:** Con la finca El Merecure, hoy propiedad del señor Jaime

Vanegas y socios en una extensión de tres mil quinientos cincuenta y ocho

metros con treinta y cuatro centímetros (3.558,34 mts), caño al medio. -----

**POR EL OCCIDENTE:** Con predios de la finca Trivolin, hoy propiedad de don

Benur Herrera, en una extensión de cuatro mil cuarenta y ocho metros con

sesenta centímetros (4.048,60 mts) con caño en medio. -----

**POR EL NORTE:** Con el lote número uno (1) y dos (2) de la finca El Encanto de

propiedad de la señora Rosa del Carmen Macías, con una extensión de mil

seiscientos catorce metros con cincuenta y ocho centímetros (1.614,58 mts) con

línea divisoria. -----

**Y POR EL SUR:** Con predios de la finca Cunaviche, de propiedad del señor

Alfonso González con una extensión de mil quinientos sesenta y ocho metros tres

centímetros (1.568,03 mts) caño en medio y encierra la colindancia. -----

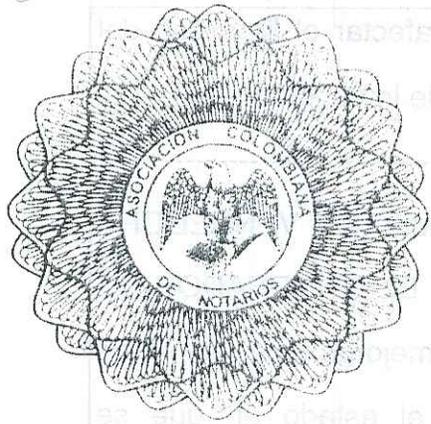
**PARAGRAFO I.-** No obstante la descripción, cabida y linderos expresados, esta

venta se hace sobre derechos en cuerpo cierto e incluye todas las anexidades,

dependencias y mejoras: -----

Que al venderse los derechos y mejoras que transfieren a este contrato por compra que de ellas hizo al señor CESAR GONZALEZ, mediante contrato de compraventa de mejoras.

WK 7964117



**SEGUNDO.-** Que LA VENDEDORA adquirió los derechos y las mejoras que transfiere en este contrato por COMPRA que de ellas hizo al señor **CESAR GONZALEZ**, mediante contrato de compraventa de mejoras. -----

**TERCERO:** Que el valor convenido para la presente compra venta es la suma de **CIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$100.000.000.00)** que serán cancelados así: -----

a) La suma de **NOVENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$90.000.000.00)** que declara la VENDEDORA haber recibido en dinero a satisfacción de manos del COMPRADOR el día de hoy. -----

b) Y el saldo, o sea la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.000.000.00)**, pagaderos el día de la firma de la escritura de traspaso y cesión de los derechos plenos de propiedad conferidos por EL INCODER A LA VENDEDORA. -----

**CUARTO.-** Que la titulación y propiedad plena sobre el predio objeto de este contrato está siendo tramitada por LA VENDEDORA ante el INCODER, y mediante esta escritura pública se compromete a que una vez se haga efectiva dicha titulación y le sean reconocidos por el estado los derechos de propietario hará traspaso de los mismos mediante el documento público pertinente a nombre de EL COMPRADOR. -----

**PARAGRAFO I.-** No obstante lo anterior, en el evento de que por causa no imputable a la VENDEDORA el INCODER, o la entidad encargada de hacerlo no le adjudicare el predio y los derechos de propiedad sobre el mismo, ésta se compromete a ceder a favor de LA COMPRADORA aquellos que así sea en simple documentación aparezcan a su favor. -----

**PARAGRAFO II:** Los derechos y las mejoras que se transfieren, los garantiza LA VENDEDORA libre de embargos, hipotecas, arriendos por escritura pública,

ALFONSO MONTOYA MARIN  
NOTARIO

ALFONSO MONTOYA MARIN  
NOTARIO

pleitos pendientes y de cualquier gravamen que pueda afectar el libre uso del mismo. En todos los casos de ley, saldrá al saneamiento de lo vendido.

**QUINTO.-** Que desde la fecha de la presente escritura LA VENDEDORA transfiere los derechos citados, hace entrega material a EL COMPRADOR del predio objeto de los derechos transferidos, y de las mejoras que en él se encuentran. Esta última los recibe a satisfacción en el estado en que se encuentran.

**PRESENTE** en este acto el señor **JORGE GUILLERMO RODRIGUEZ HERRERA**, manifestó:

**PRIMERO:** Que es mayor de edad, vecino de esta ciudad, e identificado con la cédula de ciudadanía número **17.175.437** expedida en Bogotá, de estado civil casado y con sociedad conyugal vigente.

**SEGUNDO.-** Que acepta los términos de esta escritura y en especial la venta que por medio de ella se le hace.

**TERCERO-** Que ha recibido el inmueble, las mejoras en él contenidas y acepta los derechos de ocupación y la posesión sobre el mismo a entera satisfacción y ha cancelado el valor establecido.

Los Comparecientes hacen constar, que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estado civil y número de sus documentos de identidad. Declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas, y que, en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conoce(n) la ley y saben, que el Notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de el(la, los) interesado(s).

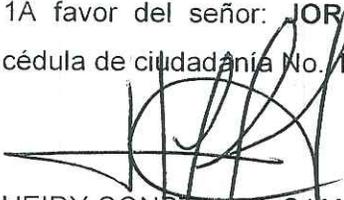
**OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: LEIDA** que fue la presente escritura pública por los comparecientes y advertidos que fueron por el Notario de sus formalidades y trámites legales de rigor, LA APRUEBAN y, en señal de expresar su asentimiento con la misma en la forma como está redactada, LA

Puerto López (Meta), Octubre 23 de 2008

Doctor  
**RODRIGO PALACIOS GOMEZ**  
**NOTARIO UNICO DE PUERTO LÓPEZ**  
Puerto López (Meta),

Yo, **HEIDY CONSTANZA CAMACHO MACIAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.121.821.947, expedida en Villavicencio (Meta), mayor de edad, domiciliada en Puerto López (Meta), en mi calidad de Poseedora regular del predio rural denominado LA PROTRA, ubicado en el municipio de Puerto Gaitán (Meta), Vereda Carimagua, Departamento del Meta, a Usted con todo respeto manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al señor; **JULIO ROBERTO CAMACHO BAUTISTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.385.300, expedida en Puerto López Meta, Departamento del Meta, para que en mi nombre y representación firme escritura publica y doy poder para suscribir la escritura de venta de los derechos de ocupación, posesión y mejoras existentes en el Predio La Potra, cuyos linderos son: **ORIENTE:** Con Finca Merecure, hoy de propiedad del señor JAIME VANEGAS Y Socios, en una extensión de 3.558.34 Mts. Con caño en Medio. **OCCIDENTE:** Con la predios de la Finca Trivolin, hoy propiedad de don Benur Herrera, en una extensión de 4.048.60 Mts. Con caño en medio. **NORTE:** Con el lote No. 1 y 2 de la finca el Encanto, de propiedad de la señora ROSA DEL CAMEN MACIAS, con una extensión de 1.614.58 Mts. Con línea divisoria. **SUR:** Con predios de la finca Cunaviche, de propiedad del señor ALFONSO GONZALEZ, con una extensión de 1.558.03 Mts caño en medio y encierra la colindancia.

1A favor del señor: **JORGE GUILLERMO RODRIGUEZ HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.175.437, de Bogotá (D.C.)

  
HEIDY CONSTANZA CAMACHO MACIAS  
C.C. No. 1.121.821.947, de Villavicencio (Meta)  
Poderdante

  
JULIO ROBERTO CAMACHO BAUTISTA,  
C.C. No. 17.385.300, de Puerto López (Meta)  
Acepto

ALFONSO MONTAÑA MARIN  
NOTARIO VENTICHO DE BOGOTÁ D.C.

**NOTARIA ÚNICA DE PUERTO LÓPEZ, META**

**RECONOCIMIENTO Y PRESENTACIÓN PERSONAL**

**23 OCT. 2008**

En Puerto López, A. ante mí **RODRIGO PALACIO GOMEZ**  
NOTARIO ÚNICO DEL

**CIRCULO DE PUERTO LÓPEZ, META** Compareció

**HEIDY CUNSTANZA RAMACHO MARTIAS** .x.x.x.x.x.x.x

quien se identificó con C.C. 1.121.821.497 DE VILLAVICENCIO.

Y declaró que la firma que aparece en el presente documento es la suya y

que el documento del mismo es cierto

En constancia se firma esta diligencia y se imprime la huella dactilar

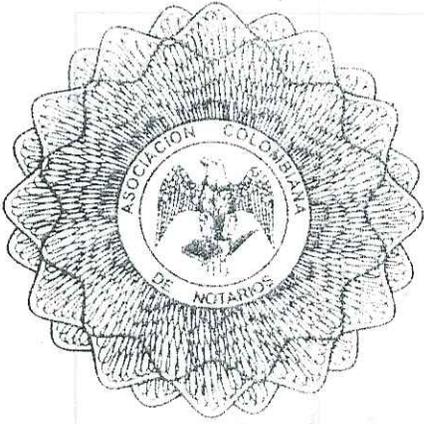
Compareciente,

EL NOTARIO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**Notario Rodrigo Palacio Gomez**  
**NOTARIO**  
**PUERTO LÓPEZ, META**



WK 7964116



FIRMAN junto con el suscrito Notario, quien en esta forma LA AUTORIZA. -----

En la presente escritura se emplearon las hojas de papel notarial, distinguidas con los números:

WK7964120 WK7964117 WK7964116

NOTARIA VENTURA DE BARRIO D.C.  
ALFONSO MONTOYA MALIN  
NOTARIO

Resolución 8850 de Diciembre 18 de 2.007 de la Superintendencia de Notariado y Registro. Derechos Notariales ..... \$ 303.265.00

**RECAUDOS A TERCEROS E IMPUESTOS.** -----

IVA 16 % ..... \$ 48.522.00

Super-Notariado y Registro ..... \$3.300.00

Cuenta Especial para el Notariado ...\$3.300.00

R-Fuente (Base) ..... \$ 1.000.000.00

ALFONSO MONTOYA MALIN  
NOTARIO VENTURA DE BARRIO D.C.

Los Comparecientes,

*[Handwritten signature]*  
*[Fingerprint]*

**JULIO ROBERTO CAMACHO BAUTISTA**

C.C. No. 17385300

TEL. No. 6450677 pl Lopez

Dir. calle 6ª # 11-30

Actividad Económica *agricultor.*

En representación de **HEIDY CONSTANZA CAMACHO MACIAS**



*Alfonso Montaña*  
27 OCT. 2008

El Notario

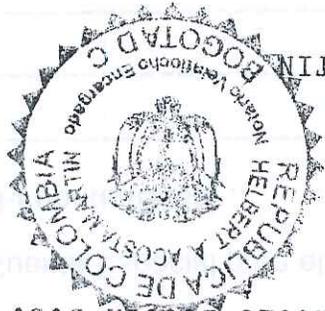
Bogotá D.C.

AL INTERESADO.

expido y autorizo en 4 hojas más con destino

Copia tomada de su original que

PRIMERA



*Herbert Acosta*

HELBERT ALFONSO ACOSTA MARTIN

EL NOTARIO VEINTIOCHO (28) ENCARGADO DEL CIRCULO BOGOTÁ D.C.

*Ingeniero Agrónomo  
Independiente*

Actividad Económica

Dr. Diagonales 145A # 31-44 Apto 203

TEL. No. 2496786 - 6155420

C.C. No. 17175437 & Parrota:

JORGE GUILLERMO RODRIGUEZ HERRERA



*JGH*

*Herbert*

*2*





## CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO CON LA LEY 527 DE 1999 (AGOSTO 18) Directiva presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (Antitrámites), artículo 6, parágrafo 3.

**CERTIFICADO No.:** 6492-383930-47969-0  
**FECHA:** 1/3/2021

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que: CAMACHO MACIAS HEIDY-CONSTANZA identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1121821497 se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC, con los siguientes predios:

PREDIO No.:1

INFORMACIÓN FÍSICA
DEPARTAMENTO:50-META
MUNICIPIO:568-PUERTO GAITÁN
NÚMERO PREDIAL:00-01-00-00-0001-1288-0-00-00-0000
NÚMERO PREDIAL ANTERIOR:00-01-0001-1288-000
DIRECCIÓN:LA POTRA VDA EL PORVENIR
MATRÍCULA:
ÁREA TERRENO:449 Ha 9999.00m <sup>2</sup>
ÁREA CONSTRUIDA:219.0 m <sup>2</sup>

INFORMACIÓN ECONÓMICA
AVALÚO:\$ 384,278,000

INFORMACIÓN JURÍDICA			
NÚMERO DE PROPIETARIO	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO
1	CAMACHO MACIAS HEIDY-CONSTANZA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	001121821497
<b>TOTAL DE PROPIETARIOS:</b>			1

El presente certificado se expide para **A QUIEN INTERESE**.

YIRA PÉREZ QUIROZ

JEFE OFICINA DE DIFUSIÓN Y MERCADEO DE INFORMACIÓN.

**NOTA:**

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.

De conformidad con el artículo 2.2.2.8 del Decreto 148 de 2020, Inscripción o incorporación catastral. La información catastral resultado de los procesos de formación, actualización o conservación se inscribirá o incorporará en la base catastral con la fecha del acto administrativo que lo ordena.

Parágrafo. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de propiedad o la tradición y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

La base de datos del IGAC no incluye información de los catastros de Bogotá, Barranquilla, Cali, Medellín, los municipios de Antioquia, El Área Metropolitana de Centro Occidente (AMCO), El Área Metropolitana de Bucaramanga (AMB), Soacha, Santa Marta, El Área Metropolitana de Barranquilla (Los municipios de Galapa, Puerto Colombia y Malambo del departamento de Atlántico), y la Gobernación del Valle (Los municipios de Alcalá, Ansermanuevo, Argelia, Bolívar, Candelaria, Cartago, Dagua, El Águila, El Cairo, El Dovio, Florida, Guacarí, La Victoria, Obando, Pradera, Restrepo, Roldanillo, Sevilla, Toro, Versailles y Yumbo del Departamento del Valle del Cauca), al no ser de competencia de esta entidad.

La veracidad del presente documento puede ser constatada en la página web:

<https://tramites.igac.gov.co/geltramitesyservicios/validarProductos/validarProductos.seam>, con el número del certificado catastral.

Ante cualquier inquietud, puede escribir al correo electrónico: [contactenos@igac.gov.co](mailto:contactenos@igac.gov.co).

Villavicencio 10 de septiembre de 2009

Señores

Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - Incoder  
Ciudad

Estimados Señores

Muy cordialmente solicito la titulación del predio "Rincón de Carimagua" jurisdicción del municipio de Puerto Gaitan - Meta, Inspección El Porvenir.

Para la titulación anexo la siguiente documentación:

1. Plano
2. Fotocopia de la cedula de ciudadanía
3. Certificado de tenencia expedido por el IGAC
4. Formulario Diligenciado
5. Declaración que no estoy obligado a declarar renta
6. Declaración juramentada manifestando que en los últimos 5 años no he tenido condición de funcionario, contratista o miembro de juntas o consejos directivos de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Desarrollo Rural.
7. Declaración acreditando estado civil

Cordialmente



---

Jorge Guillermo Rodríguez Herrera  
C.C. 17.175.437 de Bogota

Notificaciones: Carrera 30 A No. 41A-69 Barrio La Gramma - Villavicencio

4

 <b>incoder</b> <small>Instituto Colombiano de Desarrollo Rural</small>	<b>PROCESO: TITULACIÓN DE BALDÍOS PRODUCTIVOS</b>	<b>CÓDIGO:</b> FZ-PM-TBP-03	 <small>Calidad, امنیت و Le crecimiento</small>
	<b>FORMATO SOLICITUD ADJUDICACIÓN</b>	<b>FECHA EDICIÓN:</b> 25-03-09 Página 1 de 2	

**SOLICITUD ADJUDICACIÓN BALDÍOS PRODUCTIVOS PERSONAS NATURALES**

Solicitud No.

FECHA DE LA SOLICITUD: Día  Mes  Año  Dirección Territorial

**Información sobre el peticionario**

1. La solicitud es presentada en los términos del Art 65 y siguientes de la Ley 160 de 1994 y el Decreto 2664 de 1994 (marque con una X, la opción seleccionada)

Individual  Cónyuges o compañeras permanentes

2. Nombres y Apellidos del Solicitante: JORGE GUILLERMO RODRÍGUEZ HERRERA

3. Domicilio: CALLE 145 A # 21-78 APTO. 703 BOGOTÁ

4. Fecha de Nacimiento (DD/MM/AAAA): 07 04 1949

5. Número de Identificación: 17.175.437 de BOGOTÁ

6. Estado Civil: Soltero  Casado  Unión Libre  Viudo  Separado  Divorciado

7. Nombres y apellidos del cónyuge, compañero permanente: LUZ STELLA PÉREZ CAMACHO

8. Número de Identificación del cónyuge o compañero permanente: 41656847 de BOGOTÁ

9. Personas dependientes del solicitante (hijas menores)

Hombres y apellidos	Número de Identificación	Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa)	Parentesco

10. Es usted, su cónyuge o compañero permanente, adjudicatario de terrenos baldíos? SI  NO   
 En caso afirmativo en qué fecha (DD/MM/AAAA)

11. Es usted, su cónyuge o compañero(a) permanente e hijos menores poseedor o propietario a cualquier título de otros predios rurales en el territorio nacional? SI  NO

12. Patrimonio Familiar Aproximado \$ 60'000.000

13. Esta usted, obligado a presentar declaración de renta y patrimonio? SI  NO

14. Usted ha enajenado terrenos baldíos que hayan sido adjudicados? SI  NO

15. Usted, su cónyuge, compañero permanente e hijos menores han sido beneficiarios con la adjudicación de terrenos baldíos efectuadas a Sociedad de las que usted forme parte? SI  NO

16. Usted ha tenido la condición de funcionario, contratista o miembro de la Junta o Consejos Directivos de las entidades públicas que integran los diferentes subsistemas del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino dentro de los 5 años anteriores a la fecha de la presente solicitud? SI  NO

17. Condición del solicitante: Campesino  Desplazado

**Información sobre el predio**

18. Tipo de predio: Rural  Urbano

19. El predio objeto de la solicitud es baldío? SI  NO

20. Nombre del predio: LA POTRA (La Quebrada La Harera y Rincon de Grimagua)

21. Ubicación: Departamento META Municipio PUERTO GAITAN

Centro Poblado:

22. Área aproximada del predio: 455 Hectáreas  metros

23. Colindantes del predio: (Nombres e Identificación)

Carácter	Nombre e Identificación	CC
NORTE	a. <u>ROSA DEL CARMEN MACÍAS</u>	
	b. <u>(LOTE N° 1 y 2 Finca EL ENCANTO)</u>	
	c. <u> </u>	
SUR	a. <u>ALFONSO GONZÁLEZ</u>	
	b. <u>(FINCA CUXAVICHE)</u>	
	c. <u> </u>	
ORIENTE	a. <u>JAIMÉ VANEGAS</u>	
	b. <u>(FINCA HERECURE)</u>	
	c. <u> </u>	

SOLICITUD

TRIVOLIN

Benur Herrera

BLANCA FLOR ROJAS  
43 0 L=4048.60 0 87

CESAR LAUREANO GONZALEZ  
87 0 L=1614.58 0 1

ELENCANTO

Rosa del Carmen Macias

BERTHA ALICIA PAEZ  
1 0 L=3558.34 0 29

MERECURE

Jaime Vanegas

N 990,000

N 989763.34  
E 1329969.87

ALFONSO GONZALEZ  
29 0 L=1584.03 0 43

CUNAVICHE

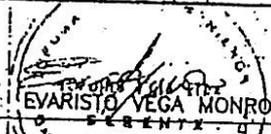
N 988568.31  
E 1329841.85

N 988,000

E 1.329.000

E 1.331.000

COORDENADAS ORIGEN: NORTE: ESTE:  
ESTE-ESTE-BOGOTA 4°35'56.57" N 68°04'51.30" W  
1'000.000.00 1'000.000.00



INCODER  
INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL

LEVANTO: EVARISTO VEGA MONROY  
CALCULO: GUILLERMO VEGA ALFONSO  
DIBUJO: GUILLERMO VEGA ALFONSO  
REVISO:  
FECHA: FEBRERO DE 2007

Lc. 01-0468 CPNT.

LA POTRA

MPIO. DE: PUERTO GAITAN INSPECCION: EL PORVENIR  
DPTO. DE: META  
PROPIETARIO: HEIDY CONSTANZA CAMACHO MACIA  
AREA: 455 HAS + 4758 M2

ESCALA: 1 - 20.000 OBRA:

ARCHIVO No.

	<b>PROCESO: TITULACIÓN DE BALDÍOS PRODUCTIVOS</b>	<b>CÓDIGO:</b> F9-PM-TB-05	
	<b>FORMATO AUTO DE ACEPTACIÓN SOLICITUD          ADJUDICACIÓN BALDÍOS</b>	<b>FECHA EDICIÓN</b> 10-06-2010	

DIRECCION TERRITORIAL META

No. 20100802536

La Dirección Territorial de META una vez estudiada la solicitud que se detalla a continuación:

Solicitud No.: B50056806552009 de 10 de Septiembre de 2009  
 Nombres y apellidos del Solicitante: JORGE GUILLERMO RODRIGUEZ HERRERA CC.17175437  
 Nombres y apellidos del cónyuge o  
 Compañero(a) permanente:

Nombre del Predio: RINCON DE CARIMAGUA  
 Area del predio: 425 hectárea(s) 0 metros cuadrados  
 Ubicación: Departamento Meta, Municipio Puerto Gaitan, Centro Poblado El Porvenir

Colindantes:  
 NORTE ROSA DEL CARMEN MACIAS  
 SUR ALFONSO GONZALEZ  
 ORIENTE JAIME YANEGAS  
 OCCIDENTE BENUR HERRERA

Estableció que ésta cumple con los requisitos exigidos por la Ley 160 de 1994 y los artículos 8 al 13 del Decreto 2664 de 1994 y en consecuencia,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Aceptar la solicitud de adjudicación del predio baldío de que trata la presente providencia.

**SEGUNDO:** Iniciar el procedimiento de adjudicación del predio objeto de la solicitud de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del decreto 2664 de 1994.

**TERCERO:** Comunicar la presente providencia al interesado, al Agente del Ministerio Público Agrario, a los colindantes y al Director de la Corporación Autónoma Regional de META, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Decreto 2664 de 1994.

**CUARTO:** Fijar el aviso de la solicitud por el término de cinco (5) días hábiles en un lugar visible de esta dependencia, y en un lugar visible de la Alcaldía Municipal de PUERTO GAITAN.

**QUINTO:** Publicar el mismo aviso por dos (2) veces con un intervalo no menor de cinco (5) días calendario, en una emisora radial con cubrimiento en el lugar de ubicación del inmueble entre las 7 de la mañana y las 10 de la noche, o en su defecto en un periódico de amplia circulación en la región en donde se halle ubicado el predio.

	<b>PROCESO: TITULACIÓN DE BALDÍOS PRODUCTIVOS</b>	<b>CÓDIGO:</b> F9-PM-TB-05	
		<b>FECHA EDICIÓN</b> 10-06-2010	
	<b>FORMATO AUTO DE ACEPTACIÓN SOLICITUD ADJUDICACIÓN BALDÍOS</b>	<b>Página 2 de 2</b>	

SEXTO: Ordenar la práctica de una diligencia de Inspección Ocular al predio RINCON DE CARIMAGUA, objeto de la solicitud, en los términos previstos en el Artículo 19 del Decreto 2664 de 1994, la cual se llevará a cabo el día 19 de Noviembre de 2010 a partir de las 10:00 AM.

Dado en la ciudad de Villavicencio, a los 23 días del mes de Octubre de 2010.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Alberto Castro Sandoval  
Director Territorial Meta  
INCODER

Elaboró: BLANCA ROCIO MONDRAGON CLAVIJO

Revisó: MARTIN RAFAEL CAMPO VIVES

Aprobó: Alberto Castro Sandoval

ACEPTACIÓN SOLICITUD (INCODER)

2

	PROCESO: TITULACIÓN DE BALDÍOS PRODUCTIVOS	CÓDIGO: F13-PM-TB-05	
	FORMATO COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN AL SOLICITANTE DE LA ADJUDICACIÓN	FECHA EDICIÓN 10-06-2010	

DIRECCION TERRITORIAL META

No. 20100802441

Villavicencio, 23 de Octubre de 2010.

Señor(es)  
JORGE GUILLERMO RODRIGUEZ HERRERA  
Ciudad

En cumplimiento del Parágrafo 1° del artículo 14 del Decreto 2664 de 1994, le comunico que su solicitud de adjudicación del predio baldío RINCON DE CARIMAGUA, ubicado en el Departamento de Meta, Municipio Puerto Gaitan, Centro Poblado El Porvenir y que fué radicada en la Dirección Territorial del INCODER Meta el día 11 de Noviembre de 2009 bajo el número B50056806552009 fue ACEPTADA.

Se adjunta a la presente comunicación copia de la providencia por la cual se aceptó la solicitud.

Atentamente,

*(Original Firmado)* Alberto Castro Sandoval

Alberto Castro Sandoval  
Director Territorial Meta

Anexo: Copia Auto de Aceptación.

Recibido \_\_\_\_\_ Fecha \_\_\_\_\_  
Observaciones *cc. # 17.175.437 de 11/11/10*

Funcionario Autorizado

Nombre \_\_\_\_\_ Cargo \_\_\_\_\_  
Firma \_\_\_\_\_

## CONSULTA ESTADO DEL TRÁMITE TITULACIÓN DE BALDÍOS

La Agencia Nacional de Tierras el 16/03/2021 siendo las 07:30 p.m. realizó consulta en línea del Aplicativo de Baldíos, arrojando la siguiente información:

No. Solicitud	B50056800172015				
Nombre Solicitante	MARIA ESPERANZA DEL PILAR SOLANO FERNANDEZ				
Nombre Predio	RINCON DE CARIMAGUA				
Extension (Has)	452.6892				
Departamento	Meta	Municipio	Puerto Gaitan	Centro Poblado	El Porvenir
Estado solicitud	Solicitud en Estudio / Estudiar Solicitud				

El acceso a la consulta de procesos de titulación de baldíos, es un servicio de carácter permanente que presta la Agencia Nacional de Tierras con el ánimo que los ciudadanos y las entidades públicas puedan validar la existencia de los procedimientos de adjudicación de baldíos. El uso de la información suministrada por la Agencia Nacional de Tierras está limitado a fines oficiales, cualquier uso para una finalidad diferente, como la obtención de un beneficio económico o la consulta de información personal de un tercero, será considerado irregular y estará sujeto al inicio de las acciones legales pertinentes. Este sitio WEB cuenta con mecanismos de seguridad para controlar el acceso y la utilización de la información contenida en ella por lo tanto la Agencia Nacional de Tierras podrá bloquear el acceso al sitio WEB por utilización irregular y entablar las acciones legales correspondientes.

## REGISTRO EN LÍNEA - SOLICITUD DE TITULACIÓN DE BALDÍOS

Para ingresar por favor digite su Documento de Identidad \*

40368565

Se encontraron 1 solicitudes registradas en el aplicativo de Titulación de Baldíos Persona Natural.

Seleccione una de las siguientes opciones:

Solicitud B50056800172015:

[Consultar estado del trámite](#)

Se encontró la siguiente información de las bases de datos históricas del Incoder:

Identificación	Nombre	Predio	Area (Has)	Departamento	Municipio	Resolución	Fecha Resolución	Fuente Información
40368565	MARIA ESPERANZA DEL PILAR SOLANO FERNANDEZ	RINCON DE CARIMAGUA	452,6892	META	PUERTO GAITAN	DESCONOCIDO	01/01/4000	
40368565	MARIA ESPERANZA DEL PILAR SOLANO FERNANDEZ	RINCON DE CARIMAGUA	452,6892	META	PUERTO GAITAN	DESCONOCIDO	01/01/4000	



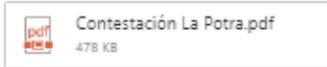
RICARDO <valricardo@hotmail.com>



Vie 19/03/2021 2:44 PM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Circuito - Meta - Puerto Lopez

CC: rafaelgonzaleztelez@gmail.com



8 archivos adjuntos (9 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive Consejo Superior de la Judicatura

Ref: Proceso Declarativo No. 2018-008 de César Laureano González T., y otros contra Jorge Guillermo Rodríguez Herrera y otros.

Respetado Sr. Juez

Adjunto estoy enviando la contestación de la demanda, por parte de la señora María Esperanza Del Pilar Solano Fernández, tercera indeterminada, con copia al correo electrónico de la apoderado de la parte actora

- - -